INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se adiciona la fecha 21 de abril, "Aniversario de la Gesta Heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz", al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales 2

Decreto por el que se adiciona la fecha 2 de mayo, "Conmemoración de la Muerte de los Pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201 en 1945", al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano ingeniero Julio Víctor Michaud de Nerare y Gaona, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Agrícola, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de División DEM Guillermo Galván Galván, para aceptar y usar la Medalla Conmemorativa XXV Aniversario del Ejército de Nicaragua, que le ha conferido el Ejército de la República de Nicaragua 4

Decreto por el que se concede permiso a diversos ciudadanos cuya lista encabeza el Maestro José Luis Cuevas y Novelo, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere la República de El Salvador, la Armada de los Estados Unidos de América y la Junta Interamericana de Defensa, respectivamente 5

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuestas a los comentarios y modificaciones respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías 5

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales 19

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-043-FITO-2004, Por la que se establece la campaña contra el trips oriental (*Thrips palmi Karny*) 33

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Internacional Passim, S.A. de C.V. 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Talleres Navales de Istmo, S.A. de C.V. 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Carballoy, S.A. de C.V. 48

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con Construcciones Olimpia, Sociedad Anónima de Capital Variable 49

Nota Aclaratoria a la Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V., publicada el 10 de diciembre de 2004 50

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos al Estado de Tlaxcala, que celebran la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Tlaxcala, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos 51

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Ramón del Rosario, con una superficie aproximada de 12-25-68 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis. 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción 1 y 2 del Río de los Quintana, con una superficie aproximada de 1,850-00-00 hectáreas, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih. 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sahueyvo, con una superficie aproximada de 317-00-00 hectáreas, Municipio de Uruachi, Chih. 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Encantada, con una superficie aproximada de 66-31-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps. 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Planilla, con una superficie aproximada de 1-22-86.96 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps. 65

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 06-77-57 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab. 66

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 67

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 67

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 67

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se abroga el Reglamento para el financiamiento público para las agrupaciones políticas nacionales publicado el 6 de marzo de 2002, y se emite el Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las agrupaciones políticas nacionales 68

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual aprueba la modificación al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 79

Acuerdo del Consejo Consultivo por el que se aprueba readscribir el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el Programa de Atención a Víctimas del Delito, para quedar adscritos a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Programa de Atención a Migrantes, adscrito a la Primera Visitaduría General, así como el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, una vez creada la Quinta Visitaduría General pasarán a ésta 83

Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que crea la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 85

AVISOS

Judiciales y generales 86

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México–México

030105-9.00

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se adiciona la fecha 21 de abril, "Aniversario de la Gesta Heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz", al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA FECHA 21 DE ABRIL, "ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE LA DEFENSA DEL PUERTO DE VERACRUZ", AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fecha 21 de abril "Aniversario de la gesta heroica de la defensa del Puerto de Veracruz", al inciso b), del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

a) ...

b) ...

...

...

...

...

21 de abril:

Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de

diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona la fecha 2 de mayo, "Conmemoración de la Muerte de los Pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201 en 1945", al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA FECHA 2 DE MAYO, "CONMEMORACIÓN DE LA MUERTE DE LOS PILOTOS DE LA FUERZA AÉREA EXPEDICIONARIA MEXICANA, ESCUADRÓN 201 EN 1945", AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fecha 2 de mayo, "Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201 en 1945", inciso b), del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

a) ...

b) ...

...

...

...

...

2 de mayo:

Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201 en 1945.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen**. Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia

del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano ingeniero Julio Víctor Michaud de Nerare y Gaona, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Agrícola, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano Ingeniero **Julio Víctor Michaud de Nerare y Gaona**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Agrícola, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Antonio Morales de la Peña**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano General de División DEM Guillermo Galván Galván, para aceptar y usar la Medalla Conmemorativa XXV Aniversario del Ejército de Nicaragua, que le ha conferido el Ejército de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano General de División DEM **Guillermo Galván Galván**, para que pueda aceptar y usar la Medalla Conmemorativa XXV Aniversario del Ejército de Nicaragua, que le ha conferido el Ejército de la República de Nicaragua.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Antonio Morales de la Peña**, Secretario.- Rúbricas**"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia

del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a diversos ciudadanos cuya lista encabeza el Maestro José Luis Cuevas y Novelo, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere la República de El Salvador, la Armada de los Estados Unidos de América y la Junta Interamericana de Defensa, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Maestro **José Luis Cuevas y Novelo**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Libertador de los Esclavos "José Simeón Cañas", en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República de El Salvador.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Fragata CG. DEM. **Francisco Javier Montes Alvarado**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración "Meritorious Service Medal" que le confiere la Armada de los Estados Unidos de América.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Fragata CG. DEM. **Francisco Javier Montes Alvarado**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración "Medalla Especial y la Cinta de la Junta Interamericana de Defensa" que le confiere la Junta Interamericana de Defensa.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Antonio Morales de la Peña**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTAS a los comentarios y modificaciones respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XI, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, publica la respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** para consulta pública el día 24 de septiembre de 2004.

Promovente: Ing. Mario de los Reyes

Rapid Industries

Recibida el día 27 de septiembre

No.	Comentario	Atención
1	En el punto 3.5 “Embalajes de Madera” se omite la aclaración de que se excluyen los productos de papel, la cual está incluida actualmente en la Norma Emergente así como en la ISPM15. De la manera más atenta solicito a ustedes se incluya esta aclaración, ya que es una de las alternativas posibles en la cual se están tomando acciones para comenzar a utilizar Tarimas de Cartón Corrugado.	**Procedente** La redacción queda como sigue: Embalaje Madera: Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel), utilizados para soportar, contener, proteger o transportar un envío como son las tarimas, cajas, cajones, jaulas, carretes, madera para estiba y calzas, entre otros.

Promovente: Cámara Nacional de la Industria Maderera

Miguel A. Carpizo MacGregor

Recibido el día 13 y 15 de octubre 2004

No.	Comentario	Atención
2	En el punto Num. 3 DEFINICIONES, se integren los tres conceptos siguientes: Reciclado, Reparación y Reconstrucción, ya que en el cuerpo del proyecto se incluyen dichos conceptos.	**Procedente** Las definiciones quedan como sigue: Reparación: proceso por el cual a un embalaje de madera se le remueven componentes dañados para ser sustituidos por otros en buen estado. Reconstrucción: Proceso por el cual un embalaje de madera es construido a partir de componentes originales o redimensionados provenientes de un embalaje de madera usado. Reciclado: Ver “Reconstrucción”
3	Se propone la siguiente redacción: 4.2.3 El embalaje de madera reciclado, reconstruido o reparado deberá certificarse y marcarse de nuevo. Todos los componentes de dicho embalaje deberán ser sometidos a tratamiento. Todas las marcas de tratamientos anteriores deberán ser removidas.	**Parcialmente procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: - Es procedente la inclusión del concepto “reciclado” - No es procedente incluir el concepto “certificarse” ya que no se utiliza en el proyecto de Norma. - Asimismo se hace la aclaración de que el embalaje es el que se somete a tratamiento, no sus componentes individuales. Como consecuencia del comentario: - Se detecta que el término “removidas” puede ser causa de confusión en su interpretación por lo cual se sustituye por “eliminadas”. - Este punto se reubica en el apartado 5.6, quedando la redacción como sigue:

		5.6 El embalaje de madera reciclado, reconstruido o reparado debe tratarse y marcarse de nuevo. Las marcas de tratamientos anteriores deben ser eliminadas. Derivado de lo anterior se ajustó la numeración del apartado 4.
4	Se propone que el proyecto de Norma especifique lo siguiente: Las tablas y embalaje deben traer el sello o marca de haber sido sometidas a tratamiento térmico o de fumigación en el país de donde provengan.	**No procedente** Con fundamento en el Artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La Norma Internacional de Medidas Fitosanitaria (NIMF No. 15) de la FAO no establece esta condición.

Promovente: CANACINTRA TIJUANA

Lic. Dennis La Salle Ainza

Recibida el día 19 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
5	Que se tomen las medidas necesarias para evitar contratiempos en las exportaciones.	**Procedente** Este comentario no representa una aportación concreta al proyecto de Norma, sin embargo se hace la siguiente consideración. El proyecto de norma considera las medidas necesarias para evitar contratiempo en las exportaciones e importaciones, a la vez que se cumple con la normatividad internacional. De acuerdo a lo que establece la NIMF No. 15 de la FAO, esta regulación facilitará el comercio internacional en un marco de protección fitosanitaria.
6	Que se considere un protocolo para el marcaje de embalaje hecho con madera importada de Estados Unidos y de Canadá, cuando esta madera ya haya tenido tratamiento térmico previo en el país de origen.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La NIMF No. 15 de la FAO se refiere a la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera y no a la madera aserrada para fabricar el embalaje. La importación de madera aserrada deberá cumplir con la normatividad específica (NOM-016-SEMARNAT-2003), el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional deberá observar la correspondiente.
7	Que considere un protocolo que permita el tratamiento térmico de madera en trozo previo al armado del embalaje. Esto con el fin de optimizar la capacidad de los hornos de tratamiento y de suministrar madera en trozo para el armado de embalaje a los pequeños fabricantes.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La NIMF No. 15 de la FAO no contempla como alternativa el tratamiento de madera en trozo. Lo que se regula es el tratamiento del embalaje ensamblado.

		se regula es el tratamiento del embalaje ensamblado.
8	Que se considere la reutilización de embalajes en el tránsito de intercambio de mercancías en la zona fronteriza.	**Procedente**
9	Solicitamos que CANACINTRA tenga un lugar en un Comité/Comisión de seguimiento evaluación en la vigilancia y aplicación de la norma propuesta.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La Ley Federal de Metrología y Normalización, no considera comités o comisiones con este fin. CANACINTRA ya se encuentra representado en el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y en el Grupo de Trabajo que elabora el proyecto de Norma, figuras sí previstas en la referida Ley.

Promovente: TARIMAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Recibidas el día 22 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
10	En el capítulo VII sección b Art. 714 punto 1 del TLC que refiere al "Sector Agropecuario y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", se determina la equivalencia de las medidas fitosanitarias, donde sin reducir el nivel de protección de la vida o la salud vegetal, las partes buscarán, en mayor grado posible, la equivalencia en sus respectivas medidas fitosanitarias. Por lo anterior, es necesario buscar la equivalencia o igualdad, en virtud de que al productor americano de embalajes en California no se les está obligando a contar con un horno de tratamiento para poder usar la marca, sin embargo cuentan con programas donde se les certifica el uso de madera HT (heat treatment) y así le dan la autorización para el uso de la marca.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La equivalencia de las medidas fitosanitarias está dada por la NIMF No. 15 de la FAO, al reconocer únicamente dos tratamientos, siendo éstos Fumigación de Bromuro de Metilo y Tratamiento de Térmico, con especificaciones técnicas iguales para todos los países. Estas medidas son las mismas asumidas por este proyecto. La implementación de la NIMF 15 no interviene con lo establecido en el TLC.
11	Se propone que: – PROFEPA u otro órgano autónomo pero aprobado por SEMARNAT certifiquen las empresas productoras de tarimas de la franja fronteriza, muchas de las cuales adquirimos en un 100% nuestros insumos de Estados Unidos y Canadá, los cuales vienen marcados por los molinos como madera HT. – SEMARNAT y PROFEPA pueden impulsar la certificación de aquellas empresas que entren a los programas de autorregulación y utilicen en sus procesos madera importada con HT, por lo que con una certificación local pueden estar en condición si SEMARNAT aprueba que se	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La NIMF No. 15 de la FAO se refiere a la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera y no a la madera aserrada para fabricar el embalaje.

	les autorice el uso de la marca. – Mejoras en calidad de madera en las revisiones en frontera, los riesgos de encontrar plagas de tipo cuarentenarias se reducirán cuando aumente la importación de madera HT, la misma que cuenta con sellos de los organismos de certificación americana y canadiense. En un principio esta estrategia puede traer la igualdad en ambos países (México y EU) en la forma de obtener la autorización del uso de la marca y ahorros considerables en la inversión de un horno que estaría aplicando tratamiento térmico a una madera que ya viene tratada de origen, por lo que creemos que es necesario fijar esta excepción en la NOM-144-SEMARNAT para la zona fronteriza.	

Promotor: Asociación Nacional de la Industria Química A.C.

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Comentarios recibidos el día 23 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
12	Se propone la siguiente definición: 3.8. Fumigación. Tratamiento con un agente químico normalmente en estado gaseoso y que alcanza al artículo en forma total.	**Procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Procede la definición propuesta y como consecuencia del comentario se sustituye el concepto "artículo" por el de "embalaje de madera", quedando la redacción como sigue: 3.8. Fumigación. Tratamiento con un agente químico normalmente en estado gaseoso y que alcanza al embalaje de madera en forma total.
13	Eliminar la definición de "Manual de procedimientos de la PROFEPA". Se propone se incluya en la Norma (Sección 5) los requerimientos prácticos y aplicables de este Manual de Procedimientos y evitar los tramites burocráticos que se exigen y que dificultarán el cumplimiento de la Norma y el comercio internacional.	**Parcialmente procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Es procedente la eliminación de la referencia al Manual de Procedimientos. No procede la inclusión del procedimiento en la Norma ya que la redacción final establece que se sujetará a los procedimientos de Inspección. Así mismo, como consecuencia del comentario, se elimina la referencia y la definición de Acta Circunstanciada.
14	Especificar correctamente el alcance del numeral 5 para quedar como: 5.- Lineamientos para la inspección de los embalajes de madera que se utilizan en la	**Parcialmente procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el

	importación de mercancías.	comentario, se tiene lo siguiente: Es procedente la propuesta, y derivado del comentario se sustituye el concepto "inspección" por el de "comprobación ocular", para dar congruencia con el proyecto de Norma, quedando la redacción como sigue: 5.- Lineamientos para la comprobación ocular de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías.
15	Eliminar el apartado 5.1 Este párrafo no tiene que ver con el título del inciso.	**Procedente**
16	Ajustar el alcance del punto 5.2 para permitir la importación directa cuando los embalajes estén correctamente marcados de acuerdo a lo establecido en la minuta de la reunión 3-2004 del COMARNAT. Propuesta de Redacción: 5.2. Si en la inspección el personal de la PROFEPA, encuentra el embalaje con las marcas requeridas y sin evidencia de plagas vivas, deberá sellar nuevamente los contenedores y dar paso al trámite de importación.	**Procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Es procedente la importación directa cuando cumple con la Norma y como consecuencia del comentario la redacción queda como sigue: 5.2. Si en la comprobación ocular el personal oficial encuentra que el embalaje de madera exhibe la Marca establecida en la presente Norma y no observa evidencia de plaga viva, debe sellar nuevamente el contenedor y continuar con el proceso de importación.
17	Propuestas de Redacción: 5.1. El personal de la PROFEPA, podrá inspeccionar al azar el embalaje de madera de la mercancía importada, excepto la que es controlada por otras dependencias como SEDENA, SSA, etc., con las que se debe coordinar previamente, para cumplir sus requerimientos.	**Parcialmente procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Es procedente la comprobación aleatoria del embalaje de madera. No es procedente la utilización del concepto "personal de la PROFEPA" ya que no es utilizado en el proyecto de Norma. No es procedente la inclusión de la referencia a mercancía controlada por otras dependencias ya que no es materia de la presente Norma. Como consecuencia del comentario se sustituye "inspeccionar" por el de "comprobar de manera ocular", quedando la redacción como sigue: 5.1. El personal oficial debe comprobar de manera ocular, aleatoria y gratuitamente, que el embalaje de madera exhibe la Marca establecida en esta Norma por medio del procedimiento establecido en el apartado 6.6. de la misma.
18	5.2. Si en la inspección el personal de la PROFEPA encuentra el embalaje con las marcas requeridas y sin evidencia de plagas vivas, deberá sellar nuevamente los contenedores y dar paso al trámite de	**Procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:

	importación.	Es procedente la importación directa cuando cumple con la Norma y como consecuencia del comentario la redacción queda como sigue: 5.2. Si en la comprobación ocular el personal oficial encuentra que el embalaje de madera exhibe la marca establecida en la presente Norma y no observe evidencia de plaga viva, debe sellar nuevamente el contenedor y continuar con el proceso de importación.
19	5.3 Si el personal de la PROFEPA encuentra evidencia de plagas vivas, levanta un acta circunstanciada para ordenar el aseguramiento precautorio de los embalajes de madera afectados, toma muestras y las envía (En un lapso no mayor de 24 horas) a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT para su análisis y dictamen técnico, el que podrá indicar que se continúe con el trámite de importación o si se comprueba la existencia de plagas, el importador deberá bajo su propio costo: a).- Aplicar al embalaje de madera, alguno de los tratamientos fitosanitarios previstos por la presente Norma, aplicado por una empresa autorizada y entregar a la PROFEPA la constancia correspondiente, o b).- Sustituir el embalaje de madera por embalaje nacional o de material distinto a la madera, estando presente personal de la PROFEPA y devolverlo a su lugar de origen o proceder a su eliminación. c).- Devolver el embarque completo al país exportador. El personal de la PROFEPA podrá realizar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento a la medida tomada y posteriormente dar paso al trámite de importación.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La inspección se realizará únicamente cuando se observe evidencia de plaga viva y se sujetará a la normatividad vigente.
20	5.4 Cuando el embalaje de madera no cuente con la marca que certifique su tratamiento, el personal de la PROFEPA requerirá al importador, que aplique alguna de las medidas consideradas en el punto anterior para posteriormente permitir la importación.	**Procedente** Es procedente el contenido del comentario, sin embargo ya está previsto en el apartado 5.3 del proyecto de Norma. A consecuencia de este mismo comentario se ajusta la redacción quedando como sigue: 5.3. Cuando de la comprobación ocular se determine que el embalaje de madera no exhibe la Marca establecida en la presente Norma, el importador debe proceder con algunas de las siguientes medidas, para posteriormente continuar con el proceso de importación:
21	Eliminar la referencia al Manual de Procedimientos para cumplir lo establecido en	**Procedente**

	Art. 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y evitar los trámites burocráticos que se exigen y que dificultarán el cumplimiento de la Norma y el comercio internacional. Propuesta de Redacción: 8. Observancia de la Norma 8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, o se podrá realizar por organismos de verificación acreditados y aprobados por la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Como consecuencia del comentario la redacción queda como sigue: 8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría por conducto de la PROFEPA, cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular, inspección y vigilancia que sean necesarios, o se podrá realizar por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
22	5.- Combinar los transitorios primero y segundo también para que la redacción sea más clara y evitar confusiones en su aplicación. Propuesta de Redacción: TRANSITORIO PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, excepto lo establecido en el numeral 5, respecto al embalaje de madera utilizado en importaciones de bienes y mercancías, que entrará en vigor el 16 de septiembre de dos mil cinco.	**Parcialmente procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Es procedente el cambio de fecha, quedando dieciséis de septiembre de dos mil cinco, derivado del comentario se agrega la referencia al apartado 6.6., quedando como sigue: "SEGUNDO. Lo establecido en los numerales 5 y 6.6 de la presente Norma, respecto al embalaje de madera utilizado en importaciones de bienes y mercancías, entrará en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil cinco." No es procedente la propuesta de redacción, ya que se considera que la redacción original de los dos artículos transitorios es suficientemente clara.

Promovente: CHEP DE MEXICO

LIC. VERONICA VAZQUEZ BRAVO

Recibido el día 23 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
23	Se solicita se cambie el nombre de la norma eliminando la palabra "bienes" para quedar como: PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. Asimismo, cuando la norma se refiera a "bienes y mercancía" en el cuerpo de la norma, se solicita se elimine la palabra	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Se considera que la redacción original da mayor certeza a los particulares sobre el alcance del proyecto de Norma, por lo tanto, se mantienen los conceptos "bienes y mercancías".

	Bienes.	
24	En el punto 1. Objetivos y campo de aplicación, se solicita incluir un numeral 1.4: 1.4 Quedan exceptuados del presente Proyecto de Norma, los siguientes casos de embalaje de madera: a) Los fabricados en su totalidad de madera manufacturada, tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de hojuelas orientadas o las hojas de chapa, que se han producido utilizado pegamento, calor o presión o con una combinación de los mismos, y b) Los centros de chapa, el aserrín, la viruta y la madera en bruto cortada en trozos con un espesor igual o menor a 6 mm (seis milímetros)	**No Procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: De conformidad con la NOM-Z13 referente al contenido del apartado "Objetivos y Campo de Aplicación", se concluye que la ubicación actual (apartado 5) de las excepciones a esta Norma, es la adecuada y se da mayor claridad y certeza a los importadores nacionales.
25	En el punto 2. Referencias, se solicita eliminar el apartado 2.2. Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 9 de enero de 2004 y sus reformas.	**Procedente** Es procedente la eliminación de este apartado y como consecuencia del comentario, el Manual de referencia se incluye en bibliografía de acuerdo a lo establecido en la NOM-Z13 de la Secretaría de Economía.
26	Se solicita modificar el punto 5. para quedar como: Lineamientos para facilitar la inspección, ~~en los puntos de entrada al país~~, de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías	**Procedente** Es procedente el comentario y a consecuencia del mismo se sustituye el concepto "inspección" por el de "comprobación ocular". La redacción queda como sigue: 5.- Lineamientos para la comprobación ocular de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías.
27	Se solicita se elimine del punto 5.1. debe exhibir en el punto de ingreso al país, para quedar: 5.1. Todo el embalaje de madera debe estar tratado con alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Norma, y para facilitar su inspección, ~~ingreso al país~~, la Marca que se indica en el punto 4.2.2.	**Procedente** Es procedente el comentario, y como consecuencia del mismo, el contenido de este párrafo se incluyó en el apartado 4.1.3. de la Norma, quedando como sigue: 4.1.3. De conformidad a lo establecido en los artículos 23 fracción II y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el embalaje de madera utilizado en la importación de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la Marca, establecidas en la presente Norma.
28	Se solicita se elimine el punto 5.2	**Procedente**
29	Se solicita se modifique el punto 5.3, para quedar de la siguiente manera. ~~5.3.~~ 5.1.1 Cuando el embalaje de madera no exhiba, ~~en el punto de ingreso al país~~, la Marca establecida en la presente Norma, el importador ~~debe~~ deberá: a) Aplicar al embalaje de madera alguno de	**Parcialmente procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Procedente la redacción del inciso b) y derivado del comentario se agrega el concepto "libre de

	los tratamientos fitosanitarios previstos por la presente Norma, o b) ~~Sustituir por embalaje nacional o~~ Eliminar el embalaje de madera y sustituirlo por embalaje nacional o de material distinto a la madera; o ~~que cumpla con la medida fitosanitaria establecida en la presente Norma o de material distinto a la madera, procediendo a la eliminación del embalaje sustituido, o~~ c) Devolver el embalaje de madera al país exportador. En el caso del inciso b), debe estar presente el personal oficial para verificar que la medida se lleve a cabo. El costo que se derive de cualquiera de las tres opciones anteriores, estará a cargo del importador.	evidencia de plaga viva", quedando como sigue: "b) Eliminar el embalaje de madera y sustituirlo por embalaje nacional libre de evidencia de plaga viva o de material distinto a la madera; o" Es procedente la eliminación del texto "en el punto de ingreso al país" No procedente la renumeración ya que se considera que la actual da mayor claridad al particular.

Promovente: The Scotch Whisky Association (SWA)

M BELL, Gerente, Asuntos Internacionales

Recibido el día 23 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
30	La SWA responde, en consecuencia, a la Notificación SPS de México en cuanto a este asunto, a fin de eliminar todo tipo de confusión acerca de la relevancia de los requisitos de la ISPM No. 15 para barriles/cascos empleados en el comercio internacional de bebidas alcohólicas, y evitar todo tipo de malinterpretación del alcance de la ISPM No. 15 por parte de los responsables de su cumplimiento. A tal fin, con todo respeto sugerimos que el texto de su PROY-NOM-144-SEMARNAT-2004 sea enmendado de modo tal para que quede claro que estos barriles y cascos de madera (empleados con bebidas alcohólicas destiladas y otras bebidas alcohólicas) están fuera del alcance de la Norma Oficial. De hecho, los EE.UU. establecieron un precedente con la publicación, por parte del Servicio de Inspección del Bienestar de Plantas (APHIS) del Departamento de Agricultura, de su Decisión Final (Consultar adjunto Registro Federal, Vol. 69, p55721, del 16 de septiembre de 2004): la página 55721, segundo párrafo de la columna de la izquierda es precisa en este punto.	**Procedente** Se hace la excepción en el punto 5.7 agregando el inciso "c", quedando como sigue: "c) Barricas que transporte bebidas alcohólicas."

Promovente: Alcoa Fujkura de México

Juan Ernesto Rojo Velázquez

Recibido el día 23 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
31	En ningún momento se habla de embarques en el interior de la República, sin que exista necesariamente un cruce fronterizo entre dos países. Se propone aclarar esto en el campo de aplicación.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: El proyecto de norma, de acuerdo a sus objetivos y campo de aplicación, únicamente aplica para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional. No aplica al movimiento de embalaje en el interior del país.
32	Adicionar en el apartado 5.6 el siguiente inciso: c) La pedacería de madera que entra al país en embarques comerciales y que represente una proporción menor al 10% en peso de las cajas, carretes, tarimas u otros embalajes similares.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Esta madera puede ser importante vehículo de transmisión de plagas y esta excepción no está contemplada por la NIMF No. 15 de la FAO o por alguna disposición de otro país.
33	Aclarar si "bienes y mercancías" incluyen residuos peligrosos o industriales sin ningún valor comercial.	**Procedente**

Promovente: Dirección General de Normas, Secretaría de Economía

Rodolfo Carlos Consuegra Gamón

22 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
34	De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 28 del reglamento de la LFMN y el capítulo 2 de la Norma mexicana NMX-Z-13-1997, ninguna de las referencias del proyecto cumple con las disposiciones anteriores. Se propone que las referencias del proyecto se reubiquen en el capítulo de bibliografía.	**Procedente** Es procedente la eliminación de las normas del apartado de referencias y derivado de este comentario se reubican dichas normas en Bibliografía. Asimismo, derivado de este comentario se incluye en Referencias la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en presentar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación de movilización nacional.

Promovente: Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM)

Leticia Ramírez Vázquez

26 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
35	Se propone establecer un periodo de aplicación optativo una vez publicada la Norma y no aplicarla al día siguiente de su publicación. Lo anterior permitirá detectar problemas durante el proceso de inspección y/o rechazo de tarimas y solventar dichas situaciones.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La entrada en vigor de la Norma para que México exija el Marcado del embalaje que se utiliza en la importación de bienes y mercancías, se ha establecido para el 16 de septiembre de 2005, Esta fecha está homologada con Canadá y E.U., de conformidad a los acuerdos de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO).
36	En el punto 8.1 del proyecto, se hace referencia a los procedimientos que establece el Manual de la PROFEPA. Se propone que la PROFEPA homologue horario de hasta 24 hr para no retrasar el despacho de mercancías. El procedimiento debe ser acorde con la cantidad de recursos humanos con que cuente PROFEPA.	**Parcialmente procedente** Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Es procedente la recomendación sobre el procedimiento y la cantidad de recursos de la PROFEPA. Esto ya se encuentra considerado en el procedimiento aleatorio para la comprobación de la marca por parte de la PROFEPA, buscando no ocasionar retraso en el despacho de mercancías. No es procedente la homologación de horarios ya que no es materia de la presente Norma, siendo aplicable el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que estable lo siguiente: “Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el **Diario Oficial de la Federación**, y en su defecto, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.”
37	Establecer el procedimiento para cuando se detecten plagas vivas no cuarentenarias.	**Procedente** Esta consideración se encuentra implícita en el procedimiento de “inspección” que se inicia en el momento que se observa la evidencia de plaga viva durante la verificación del embalaje de

		madera.
38	Se propone que la inspección del embalaje se realice de forma aleatoria debido al volumen de operaciones que se presentan y que la PROFEPA no cuente con el horario, personal e infraestructura correspondiente.	**Procedente** Se incluye el procedimiento aleatorio de comprobación ocular de la Marca como apartado 6.6 en el proyecto de Norma.

Modificaciones realizadas al proyecto de Norma por el Grupo de Trabajo, derivadas de los comentarios recibidos en la consulta pública.

Dice	Debe decir
1.3 Lineamientos para facilitar la inspección en los puntos de entrada al país, de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías, para reducir el riesgo de plagas.	1.3 Lineamientos para la comprobación ocular de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías, para reducir el riesgo de introducción de plagas.
3.9 Inspección: Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto de personal oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental.	3.10. Inspección. Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto de personal oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental y que se inicia sólo después de que se ha observado evidencia de plaga viva en el embalaje de madera.
3.18. Personal Oficial. Servidores públicos de la PROFEPA.	3.17 Personal Oficial: Servidores públicos de la PROFEPA adscritos a la inspectoría ubicada en los puntos de entrada y salida en el territorio nacional.
3.20. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	Nota: Se elimina ya que no se utiliza en el Proyecto de Norma.
Nota: Se incluye definición.	3.1. Comprobación ocular. Acto por el que personal Oficial constata la presencia de la Marca, en el embalaje de madera utilizado en la importación de bienes y mercancías. En consecuencia se elimina la definición de “Verificación Ocular”.
4.1.2. La persona que requiera usar la Marca, para ser colocada en el embalaje de madera que se pretenda utilizar en la exportación de bienes y mercancías, debe cumplir con lo establecido para tal fin en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma.	4.1.2. La persona que requiera aplicar la Marca, para ser colocada en el embalaje de madera que se pretenda utilizar en la exportación de bienes y mercancías, debe cumplir con lo establecido para tal fin en los apartados 6.1 al 6.5 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma.
5.4. Cuando el embalaje de madera sí exhiba la Marca establecida en la presente Norma y se encuentre evidencia de plagas vivas, el personal oficial, de acuerdo a lo establecido en el Manual de procedimientos de la PROFEPA, debe levantar acta circunstanciada en la que	5.4. Cuando de la comprobación ocular se observe que el embalaje de madera exhibe la Marca establecida en la presente Norma y se observe evidencia de plaga viva, el personal oficial debe iniciar una Inspección. Las medidas fitosanitarias que se deriven del dictamen técnico del procedimiento de Inspección, son una o

ordene el aseguramiento precautorio de los embalajes de madera afectados, los cuales deben ajustarse a las medidas fitosanitarias que establezca el dictamen de la Dirección. Las medidas fitosanitarias son una de las indicadas en el punto 5.3 de la presente Norma.	varias de las establecidas en el punto 5.3. de la presente Norma.
5.5. Para los fines de los apartados 5.3 y 5.4 de la presente Norma, cuando se derive la aplicación de un tratamiento fitosanitario, éste debe ser aplicado por una empresa autorizada para este fin, la cual debe colocar la Marca correspondiente o expedir una constancia de tratamiento, con lo cual el importador puede continuar con el trámite de internación al país.	5.5. Para los fines de los apartados 5.3 y 5.4 de la presente Norma, cuando se derive la aplicación de un tratamiento fitosanitario, éste debe ser aplicado por una empresa autorizada para este fin, la cual debe colocar la Marca correspondiente o expedir una constancia de tratamiento, con lo cual el importador puede continuar con el proceso de internación al país.
6.1. El personal oficial y la Dirección o delegación debe realizar la verificación respecto al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las autorizaciones para el uso de la Marca que expide la Secretaría.	6.1. El personal oficial o las personas aprobadas y acreditadas por la Secretaría de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán realizar la verificación respecto al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las Autorizaciones para el uso de la Marca que expide la Secretaría.
6.3. La Dirección debe llevar un registro de las personas autorizadas para el Uso de la Marca y generará la estadística anual de la cantidad de embalajes tratados y marcados.	6.3. La Dirección debe llevar un registro de las personas autorizadas para el Uso de la Marca.
Nota: Se incluye procedimiento de Comprobación Ocular.	6.6. Comprobación ocular de la Marca en el embalaje de madera utilizado en la importación de bienes y mercancías. 6.6.1. Los cargamentos que pueden estar sujetos a comprobación ocular del embalaje de madera por parte del personal oficial, se determinan de acuerdo al Mecanismo de Selección Automatizada de la aduana, de los cuales el personal oficial elegirá algunos de éstos para realizar la comprobación ocular. 6.6.2. El personal oficial debe comprobar ocularmente que el embalaje de madera exhibe la Marca establecida en la presente Norma. Para el caso de contenedores la comprobación ocular se debe realizar únicamente en los embalajes visibles al momento de abrir éste, si la marca no es visible debido al acomodo del embalaje de madera, el personal oficial debe solicitar se realicen los movimientos de descarga para comprobar la existencia de la misma. 6.6.3. Cuando de la comprobación ocular resulte que: I. El embalaje presenta la Marca y no existe evidencia de plaga viva, debe proceder de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.2 de esta Norma, o II. Existe embalaje sin presentar la Marca, se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.3

	de esta Norma, o III. El embalaje presenta la Marca y evidencia de plaga viva, se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.4 de esta Norma.
Nota: Se agrega a la bibliografía.	9.4 Secretaría de Economía. Norma Oficial Mexicana, NOM-008-SCOFI-2003. Sistema General de Unidades de Medida.
Nota: En puntos 4.2.1.2. (Tabla) y 6.2.2.3. (incisos c, d, e y f) el formato de los datos numéricos se ajustó a lo establecido en la NOM-008-SCOFI-2003. Sistema General de Unidades de Medida.	

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de enero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que es conveniente que la industria nacional disponga de información clara y segura sobre los flujos de comercio de los productos extranjeros con los que compite directamente, para responder oportunamente a las demandas de las diferentes ramas industriales, por lo que es necesario que las fracciones arancelarias describan a los productos con amplitud y sencillez;

Que para favorecer la competitividad de la planta productiva nacional también es conveniente identificar por separado los insumos estratégicos que la industria podría importar a precios competitivos, y otorgarles un régimen arancelario benéfico;

Que como resultado de las modificaciones a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es imprescindible actualizar la tasa aplicable durante 2004 a las importaciones de bienes originarios de países con los que nuestro gobierno ha suscrito tratados de libre comercio o acuerdos comerciales;

Que las modificaciones a las fracciones arancelarias previstas en el presente Decreto se desprenden de fracciones arancelarias que están ya beneficiadas por el esquema previsto en los Programas de Promoción

Sectorial, por lo cual para mantener las condiciones de apoyo a la industria es necesario actualizar el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado el 2 de agosto de 2002;

Que en virtud de las modificaciones a las fracciones arancelarias previstas en el presente Decreto, ciertos productos que se importan al amparo de los diversos por los que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del Impuesto General de Importación para la Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza, se reclasificarán en fracciones arancelarias distintas, es necesario efectuar los ajustes pertinentes a fin de que estos productos mantengan el tratamiento arancelario originalmente previsto en el mencionado Decreto;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará contingentes arancelarios de importación a bienes primarios originarios de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que está incluida la libre importación de leche en polvo o en pastillas, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las modificaciones previstas en el presente ordenamiento a solicitud de la industria nacional, fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crean, modifican y suprimen las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0804.50.01	SUPRIMIDA.			
0804.50.02	Guayabas.	Kg	20	Ex.
0804.50.03	Mangos.	Kg	20	Ex.
0804.50.04	Mangostanes.	Kg	20	Ex.
0809.30.01	SUPRIMIDA.			
0809.30.02	Duraznos (melocotones).	Kg	20	Ex.
0809.30.03	Griñones y nectarinas.	Kg	20	Ex.
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.50	Medicamentos a base de succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	Kg	Ex.	Ex.
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.	Kg	20	Ex.
3923.10.02	A base de poliestireno expandible.	Kg	20	Ex.
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.	Kg	15	Ex.
4411.21.01	SUPRIMIDA.			

4411.21.02	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm^3 pero inferior o igual a 0.770 g/cm^3, con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm.	Kg	15	Ex.
4411.21.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4811.59.06	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	Kg	Ex.	Ex.
4811.90.09	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	Kg	Ex.	Ex.
8703.10.03	SUPRIMIDA.			
9403.10.02	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	20	Ex.
9403.20.04	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	20	Ex.
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.	Pza	15	Ex.
9403.30.02	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	20	Ex.
9403.60.03	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	20	Ex.
9403.70.02	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	20	Ex.
9501.00.03	Impulsados por los niños o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9501.00.01.	Pza	20	Ex.
9503.20.03	Modelos reducidos “a escala” para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos.	Kg	20	Ex.
9503.70.02	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.70.03.	Kg	20	Ex.
9503.70.03	Juegos de manicura o cosméticos.	Kg	20	Ex.

9503.90.10	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.90.09.	Kg	20	Ex.
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.	Kg	15	Ex.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se crean y suprimen las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
2812.10.01	SUPRIMIDA			
2812.10.02	De azufre.	Kg	10	Ex.
2812.10.03	De fósforo.	Kg	10	Ex.
2812.10.04	Tricloruro de arsénico.	Kg	10	Ex.
2812.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano).	Kg	10	Ex.
2920.90.14	Fosfito de dietilo.	Kg	10	Ex.
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.	Kg	10	Ex.
2922.19.42	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.	Kg	10	Ex.
2930.90.72	2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.	Kg	10	Ex.
2930.90.73	Sulfuro de bis-(2-hidroxietilo) (Tiodiglicol).	Kg	10	Ex.
2931.00.22	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.	Kg	10	Ex.

ARTÍCULO TERCERO.- El arancel-cupo, aplicable a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, dentro del contingente mínimo para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII de la Organización Mundial del Comercio, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, será el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	Ex.	No aplica
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	Ex.	No aplica

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 4, fracción XII, del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones, en lo que se refiere a las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

"ARTÍCULO 4.- . . .

I. a la XI. . . .

XII. . . .

39.16 a 39.25 (excepto la fracción arancelaria 3923.10.02).

39.26 (excepto la subpartida 3926.10 y las fracciones arancelarias 3926.90.04 y 3926.90.33).

. . .

XIII. a la XXII. . . ."

ARTÍCULO QUINTO.- Se adicionan a los artículos 4, fracción XX, inciso a), y 5, fracciones I, II, inciso a), IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, y XIX, del Decreto citado en el artículo cuarto del presente Decreto, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.- . . .

XX. . . .

a) . . .

56.01

ARTÍCULO 5.- . . .

I. . . .

Fracción	**Arancel**
3926.90.33	Ex.

II. . . .

a)

Fracción	**Arancel**
3923.10.02	Ex.
3926.90.33	Ex.

IV. . . .

Fracción	**Arancel**
3923.10.02	Ex.
3926.90.33	Ex.

VI. . . .

Fracción	**Arancel**
3926.90.33	5

VII. . . .

Fracción	**Arancel**
3926.90.33	5

VIII. . . .

Fracción	**Arancel**
3926.90.33	Ex.

IX. . . .

Fracción	**Arancel**
3926.90.33	Ex.

X. . . .

Fracción	**Arancel**
3926.90.33	Ex.

XIII. . . .

Fracción	**Arancel**
3926.90.33	5

XV. . . .

Fracción	**Arancel**
3926.90.33	Ex.

XIX. . . .

Fracción	**Arancel**
3923.10.02	Ex.
3926.90.33	Ex.

ARTÍCULO SEXTO.- Se considerarán incorporadas a los Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación y de Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, a partir de la entrada en vigor de la presente publicación, sin que se requiera autorización particular por parte de la Secretaría de Economía, las fracciones arancelarias que se señalan en la columna DOS de la correlación contenida en la siguiente tabla, siempre que a la fecha de publicación del presente ordenamiento, hubiesen tenido autorizadas para importar temporalmente en sus respectivos programas las fracciones arancelarias que se indican en la columna UNO de la correlación antes citada.

TABLA: Correlación de fracciones

Fracciones arancelarias vigentes al día de publicación de este Decreto (COLUMNA UNO)	Fracciones arancelarias correspondientes, vigentes al día siguiente de publicación de este Decreto (COLUMNA DOS)
0804.50.01	0804.50.02 0804.50.03 0804.50.04
0809.30.01	0809.30.02 0809.30.03
3004.90.99	3004.90.50 únicamente las sales o el isómero del omeprazol.
3923.10.01	3923.10.02
3926.90.99	3926.90.33
4411.21.01	4411.21.02 4411.21.99
4811.59.99	4811.59.06
4811.90.99	4811.90.09
8703.10.03	8703.21.01
9403.10.99	9403.10.02
9403.20.99	9403.20.04
9403.30.01	9403.30.02
9403.60.99	9403.60.03

9403.70.99	9403.70.02
9501.00.99	9501.00.03
9503.20.99	9503.20.03
9503.70.02	9503.70.03
9503.70.99	9503.70.03
9503.90.99	9503.90.10
9506.99.99	9506.99.06

La Secretaría de Economía enviará por medios electrónicos al Servicio de Administración Tributaria, la información que por virtud del primer párrafo de este artículo se hubiese actualizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29, prevista en el artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1998 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN No. 29

FRACCIÓN NALADISA	FRACCIÓN ARANCELARIA MEXICANA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	Pref. Aranc. Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
4411.21.00	4411.21.02 4411.21.99	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados de interiores.	90
	4411.21.02 4411.21.99		Los demás.	100
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
9403.30.00	9403.30.01 9403.30.02	Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas.		100
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
9503.20.00	9503.20.03 9503.20.99	Modelos reducidos ("en escala") para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.00.	Modelos a escala para armar de plástico.	69
. . .	. . .	. . .	. . .	. . ."

ARTÍCULO OCTAVO.- Se modifica la tabla de preferencias arancelarias porcentuales, que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Federativa del Brasil, en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, prevista en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril de 2003 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES, QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 53

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICANA 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICANA 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
0804.50.20	0804.50.03 0804.50.04	Mangos y mangostanes.		80
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
3923.10.00	3923.10.01 3923.10.02	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.		50
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
9403.70.00	9403.70.01 9403.70.02 9403.70.99	Muebles de plástico.		30
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
9506.99.00	9506.99.01 9506.99.02 9506.99.03 9506.99.04 9506.99.05 9506.99.06 9506.99.99	Los demás.		30
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .”

ARTÍCULO NOVENO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú, en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8, prevista en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2002 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 8

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREF. ARAN. PORC.
NALADISA 02	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
4811.90.00	4811.90.01 4811.90.02 4811.90.03 4811.90.04 4811.90.05 4811.90.06 4811.90.07 4811.90.08 4811.90.09 4811.90.99	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar.	**100**
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Acuerdo de Complementación Económica No. 6, prevista en el artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica número 6, suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el

gobierno de la República Argentina, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1999 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 6

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREFERENCIA PORCENTUAL
NALADISA	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
9503.20.00	9503.20.03 9503.20.99 9503.80.99 9503.90.99	Modelos reducidos ("en escala") para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.00.	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos.	60
	9503.20.03 9503.20.99		Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos.	60
. . .	. . .	. . .	. . .	. . ."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, para el mercado interno, prevista en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica número 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 2001 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTICULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DE CUBA, PARA EL MERCADO INTERNO

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
3004.90.00	3004.90.11	Los demás	Complejo de hidróxido de aluminio, cromoglicato de sodio, magnesio valproato y gel de hidróxido de aluminio.	50
	3004.90.24 3004.90.25 3004.90.26 3004.90.27 3004.90.28 3004.90.29 3004.90.30 3004.90.31 3004.90.32 3004.90.33 3004.90.34 3004.90.35 3004.90.36 3004.90.37 3004.90.38 3004.90.40 3004.90.41 3004.90.43 3004.90.44 3004.90.45 3004.90.46 3004.90.47 3004.90.48 3004.90.50 3004.90.51		Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tioleico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de	75

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	3004.90.99		fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de becilato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina). Ver cupo conjunto asignado al ítem 3003.10.20.	
...	...	...	...	...
9403.10.00	9403.10.02 9403.10.99	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	Excepto: archiveros de cajones, accionados electrónicamente Cupo anual: $100,000 Dls. E. U. A., en conjunto con los ítem 9403.20.00, 9403.30.00, 9403.40.00, 9403.50.00, 9403.60.00, 9403.70.00, 9403.80.00, 9403.90.10 y 9403.90.90.	50
9403.20.00	9403.20.04 9403.20.99	Los demás muebles de metal	Excepto: atriles; mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar; y, gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio. Ver cupo asignado en el ítem 9403.10.00.	50
9403.30.00	9403.30.01 9403.30.02	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	Ver cupo asignado en el ítem 9403.10.00.	50
...	...	...	...	...
9403.60.00	9403.60.03 9403.60.99	Los demás muebles de madera	Excepto: mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar: y, atriles. Ver cupo asignado en el ítem 9403.10.00	50
9403.70.00	9403.70.02 9403.70.99	Muebles de plástico	Excepto: atriles Ver cupo asignado en el ítem 9403.10.00.	50
...	...	...	...	...
9503.70.00	9503.70.01	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares	75
	9503.70.02 9503.70.03 9503.70.99		Juguetes presentados en juegos o surtidos de materias plásticas artificiales, no automáticos Cupo anual: $50,000 Dls. E. U. A., en conjunto para el mismo producto del ítem 9503.90.00.	75
...	...	...	...	...
9503.90.00	9503.90.02	Los demás	Terapéuticos-pedagógicos,	75

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
	9503.90.05 9503.90.06 9503.90.09 9503.90.10 9503.90.99		Juguetes presentados en juegos o surtidos de materias plásticas artificiales, no automáticos. Ver cupo asignado al mismo producto del ítem 9503.70.00.	75
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
9506.99.00	9506.99.06 9506.99.99	Los demás	Excepto: espinilleras y tobilleras; artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos; redes para deportes de campo; caretas; trampolines; piolets y spikes para alpinismo; gallos para badminton; tatamis para el deporte de judo; y, bastones concebidos exclusivamente para hockey para pasto.	75
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, para la importación en la Franja Fronteriza Norte y a la Región Fronteriza, con excepción de la Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala, prevista en el artículo segundo del Decreto citado en el artículo décimo primero de este instrumento, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DE CUBA, PARA LA IMPORTACIÓN EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y A LA REGIÓN FRONTERIZA, CON EXCEPCIÓN DE LA FRANJA FRONTERIZA SUR COLINDANTE CON GUATEMALA

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
3004.90.00	3004.90.24 3004.90.25 3004.90.26 3004.90.27 3004.90.28 3004.90.29 3004.90.30 3004.90.31 3004.90.32 3004.90.33 3004.90.34 3004.90.35 3004.90.36 3004.90.37 3004.90.38 3004.90.40 3004.90.41 3004.90.43 3004.90.44 3004.90.45 3004.90.46 3004.90.47 3004.90.48	Los demás.	Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tioleico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de	100

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DE CUBA, PARA LA IMPORTACIÓN EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y A LA REGIÓN FRONTERIZA, CON EXCEPCIÓN DE LA FRANJA FRONTERIZA SUR COLINDANTE CON GUATEMALA

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	3004.90.50 3004.90.51 3004.90.99		butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de becilato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina). Ver cupo conjunto asignado al ítem 3003.20.00, para la Franja Fronteriza Norte.	
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
9503.70.00	9503.70.02 9503.70.03 9503.70.99	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.	De materias plásticas artificiales, no automáticos, excepto: terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares. Para la Franja Fronteriza Norte y la Región Fronteriza, con excepción de la Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala.	100
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se modifica la tabla de los productos incluidos en la Nómina de Apertura de Mercados a favor de Paraguay, del Acuerdo Regional No. 3 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que están exentos del pago de los aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el artículo único del Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 2000, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO ÚNICO.- . . .

TABLA DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA NÓMINA DE APERTURA DE MERCADOS A FAVOR DE PARAGUAY, DEL ACUERDO REGIONAL No. 3 DE LA ALADI, QUE ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE LOS ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
. . .	. . .	. . .	. . .
9403.30.00	9403.30.01 9403.30.02	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.	
. . .	. . .	. . .	. . .
9403.60.00	9403.60.01 9403.60.02 9403.60.03 9403.60.99	Los demás muebles de madera.	
. . .	. . .	. . .	. . .”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se modifica la tabla de los productos incluidos en la Nómina de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, del Acuerdo Regional No. 2 de la Asociación Latinoamericana de

Integración (ALADI), que están exentos del pago de los aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el artículo único del Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 2000, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO ÚNICO.- . . .

TABLA DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA NÓMINA DE APERTURA DE MERCADOS A FAVOR DE ECUADOR, DEL ACUERDO REGIONAL No. 2 DE LA ALADI, QUE ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE LOS ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
. . .	. . .	. . .	. . .
4411.21.00	4411.21.02 4411.21.99	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
	4411.21.02 4411.21.99		Planchas para construcción, de pasta de papel.
. . .	. . .	. . .	. . .
9503.20.00	9503.20.02 9503.20.03	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida No. 9503.10.	Aviones para aeromodelismo de madera de balsa.
. . .	. . .	. . .	. . ."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se adicionan a los artículos 5, incisos a) y b) y 6, incisos a) y b) del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que les corresponde según su numeración:

ARTÍCULO 5.- . . .

a) . . .

3401.30.01
3923.10.02
3926.90.33

b) . . .

3004.90.50
4811.59.06
4811.90.09
8423.81.02
8703.21.01
9403.10.02
9403.20.04
9403.30.02
9403.60.03
9403.70.02
9501.00.03
9503.20.03
9503.70.02
9503.70.03
9503.90.06
9503.90.09
9503.90.10
9506.99.06

ARTÍCULO 6.- . . .

a) . . .

3401.30.01
3004.90.50
3923.10.02
3926.90.33
4811.59.06
8423.81.02

8703.21.01
9506.99.06

b) . . .

4811.90.09
9403.10.02
9403.20.04
9403.30.02
9403.60.03
9403.70.02
9501.00.03
9503.20.03
9503.70.02
9503.70.03
9503.90.06
9503.90.09
9503.90.10

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se eliminan de los artículos 5, inciso b), y 6, inciso a), del Decreto citado en el artículo décimo quinto del presente Decreto, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

ARTÍCULO 5.- . . .

b) . . .

8703.10.03

ARTÍCULO 6.- . . .

a) . . .

8703.10.03

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se adiciona al artículo 5, fracción I, del Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del Impuesto General de Importación para la Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que le corresponde según su numeración:

ARTÍCULO 5.- . . .

I.- . . .

3926.90.33

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se adicionan y modifican al Apéndice que forma parte del Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican en el orden que les corresponde según su numeración:

	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
Fracción	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**
08045002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08045003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08045004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08093002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08093003	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
39231002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269033	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
44112102	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44112199	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
48115906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48119009	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
94031002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94032004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94033002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94036003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94037002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

95010003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95032003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95037003	2.5	2.5	2.5	2.5	Ex.
95039010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95069906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela	
Fracción	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**
08045002	11.1		11.1		11.1		Ex.		Ex.		Ex.	
08045003	11.1		11.1		11.1		Ex.		Ex.		Ex.	
08045004	11.1		11.1		11.1		Ex.		Ex.		Ex.	
08093002	EXCL		8.3		8.3		Ex.		Ex.		Ex.	
08093003	EXCL		8.3		8.3		Ex.		Ex.		Ex.	
39231002	1.7		1.7		1.7		1.5	NNI	Ex.		Ex.	
39269033	Ex.		Ex.		Ex.		1.5		Ex.		Ex.	
44112102	2.5		2.5		2.5		Ex.		Ex.		Ex.	
44112199	2.5		2.5		2.5		Ex.		Ex.		Ex.	
48115906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48119009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NNI	Ex.		Ex.	
94031002	1.0		1.0		1.0		1.5		Ex.		Ex.	
94032004	0.8		0.8		0.8		1.5		Ex.		Ex.	
94033002	0.7		0.7		0.7		1.1		Ex.		Ex.	
94036003	0.6		0.6		0.6		1.5		Ex.		Ex.	
94037002	1.0		1.0		1.0		1.5		Ex.		Ex.	
95010003	3.8		3.8		3.8		1.5		Ex.		Ex.	
95032003	Ex.		Ex.		Ex.		1.5		Ex.		Ex.	
95037003	3.8		3.8		3.8		1.5		Ex.		Ex.	
95039010	1.7		1.7		1.7		1.5		Ex.		Ex.	
95069906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se adiciona al artículo 24 del Decreto que señala en el artículo décimo octavo del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que corresponde según su numeración:

ARTÍCULO 24.- . . .

Fracción	**Arancel**	**Modalidad de la mercancía**
3923.10.02	1.2	Cajas.
4811.90.09	1.5	Continuos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, excepto lo señalado en el artículo segundo transitorio del presente Decreto.

SEGUNDO.- El artículo segundo de este Decreto entrará en vigor el día que entre en vigor el Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control de Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-043-FITO-2004, Por la que se establece la campaña contra el trips oriental (*Thrips palmi Karny*).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracciones I incisos b), e), k) y l) y V, 20, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40 fracciones I, III, V y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracción XXX del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) establecer las medidas fitosanitarias que considere convenientes para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias, confinar, excluir o erradicar plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos.

Que de acuerdo a la biología, hábitos y daños en hospedantes, el trips oriental (*Thrips palmi Karny*) es considerada como una plaga de importancia cuarentenaria.

Que el trips oriental es una plaga que en las regiones donde se ha presentado llega a ocasionar pérdidas del 5 al 80% en sandía, del 50 al 90% en berenjena y pepino. Asimismo, se conoce que por sus características evolutivas y adaptativas, es una especie que genera resistencia a los plaguicidas rápidamente.

Que el trips oriental se detectó en el Municipio de Campeche, Campeche, en cultivo de sandía, por lo que es determinante establecer las medidas de prevención y control a fin de confinarlo y evitar su dispersión hacia zonas sin presencia de dicha plaga, posteriormente se detectó en Yucatán y Quintana Roo. Además se detectó y erradicó un brote en el Municipio del Centro, en Tabasco.

Que el 17 de mayo de 2004, se publicó el Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del trips oriental (*Thrips palmi Karny*), en las áreas del territorio nacional donde se detecte la presencia de esta plaga, derivado de lo cual se cuarentena a los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo por tener presencia de la plaga, asimismo los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz se consideran zona de alto riesgo por la colindancia con la zona afectada. Sin embargo, dadas las características biológicas de la plaga, así como por ser motivo de restricciones al comercio exterior de los productos mexicanos, es necesario contar con disposiciones obligatorias que permitan el confinamiento de la plaga.

Que es urgente establecer medidas fitosanitarias para evitar su establecimiento en nuestro país, lo que causaría considerables daños económicos a la industria hortícola y de México, razón por la que he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-043-FITO-2004, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA EL TRIPS ORIENTAL (*THRIPS PALMI KARNY*)

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Especificaciones

5. Vigilancia de la Norma

6. Sanciones

7. Bibliografía

8. Concordancia con normas internacionales

9. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas de carácter obligatorio para el control del Trips oriental en las zonas bajo control fitosanitario y las necesarias para el confinamiento de la plaga que permita la protección de las hortalizas en las zonas de alto riesgo.

Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a lo siguiente:

a) Los cultivos de chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, flores de corte y otras especies de las familias Asteraceae, Solanaceae, Cucurbitaceae y Fabaceae en los estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Chiapas y Tabasco. Así como a los municipios de Agua Dulce y Las Choapas, Veracruz.

b) Material vegetativo de los cultivos de chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, flores de corte y otras especies de la familia Asteraceae, Solanaceae, Cucurbitaceae y Fabaceae.

c) Viveros productores de plantas de cultivos de chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, flores de corte y otras especies de la familia Asteraceae, Solanaceae, Cucurbitaceae y Fabaceae.

d) Empresas comercializadoras de insecticidas en los estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Chiapas y Tabasco.

e) Transportistas de frutos y/o material propagativo y vegetativo de chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, flores de corte y otras especies de la familia Asteraceae, Solanaceae, Cucurbitaceae y Fabaceae.

f) Otros que la Secretaría determine.

2. Referencias

No existe referencia Normativa vigente.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

3.1. Apéndice técnico: medio o instrumento de información en el que se consignan en forma metódica y específica, los procedimientos que deben seguirse para las actividades técnicas y operativas, para este caso el título es: Manual operativo de la campaña contra el trips oriental;

3.2. Aprobación: acto por el que la Secretaría reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de prueba;

3.3. Certificación: procedimiento por el que se comprueba que un producto, sistema o servicio vegetal fitosanitario cumple con las normas oficiales, lineamientos o recomendaciones emitidas por los organismos de normalización, tanto nacionales como internacionales;

3.4. Certificado fitosanitario: documento oficial expedido por la Secretaría o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales, sus productos o subproductos;

3.5. Actividades fitosanitarias: aquellas vinculadas con la producción, industrialización de vegetales, sus productos o subproductos o insumos, que realicen las personas físicas o morales sujetas a los procedimientos de certificación o verificación previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, enfocadas al manejo de plagas.

3.6. Agente de control biológico: parasitoide, depredador o agente patogénico empleado para el control y regulación de poblaciones de trips oriental.

3.7. Certificado fitosanitario para la movilización nacional: documento oficial expedido por la Secretaría o las personas aprobadas para tal efecto, que constatan el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización de los productos y/o subproductos factibles de dispersar al trips oriental.

3.8. Ciclo biológico: etapas por las que pasa un organismo desde que nace hasta que da lugar a otro individuo, cada etapa del ciclo biológico, se expresa en unidades de tiempo (horas, días, meses y/o años) y en unidades de temperatura.

3.9. Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF): documento que se expide para constatar la minimización del riesgo de dispersar el trips oriental, entre zonas bajo control fitosanitario.

3.10. Depredador: organismo que apresa a otros organismos para alimentarse, a veces es importante como factor limitante o regulador del número de individuos de la población que ataca.

3.11. Entomopatógeno: microorganismo que crece en, o sobre los insectos causando su muerte.

3.12. Erradicación: resultado exitoso de la aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área delimitada.

3.13. Foco de infestación: área, unidad o espacio con presencia de plagas o condiciones favorables para las mismas, que representan un riesgo para la agricultura en los procesos de producción y/o comercialización.

3.14. Hospedera: planta en la cual el trips oriental se alimenta y/o reproduce.

3.15. Huevecillos: primer estado biológico del insecto.

3.16. Inspección: acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, para aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

3.17. Larva: 1er. y 2do. instar del Trips oriental (*Thrips palmi*), es un estado activo que causa daños sobre la planta.

3.18. Manejo integrado de plagas: concepto empleado para la combinación óptima de métodos de control, incluyendo el biológico, cultural, mecánico, físico y/o medidas de control químico para reducir una plaga por debajo del umbral económico, considerando factores económicos, ambientales, sociales y políticos.

3.19. Movilización: transportar, llevar o trasladar productos o subproductos agrícolas de un lugar a otro.

3.20. Muestreo: actividad que se realiza para detectar la presencia del trips oriental, conocer su distribución y determinar su nivel de infestación.

3.21. Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal (OASV): organización de productores agrícolas o forestales, que funge como auxiliar de la Secretaría en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante, que cuenta con reconocimiento por parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

3.22. Parasitoide: es un organismo que vive sobre o dentro de un organismo de mayor tamaño, su hospedero y que requiere únicamente de éste para alcanzar su madurez, ocasionando su muerte.

3.23. Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica o potencial para un área o país, la cual no está presente o estándolo, no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.

3.24. Pupa: Se refiere a la prepupa y pupa del trips oriental, estados biológicos en el que no se alimenta, la pupa pasa su periodo en el suelo, posteriormente de ésta saldrá el adulto.

3.25. Producto vegetal: órgano o partes de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización y distribución son de utilidad para el hombre.

3.26. Puntos de verificación interna: instalación ubicada en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verificarán e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra.

3.27. Servicios fitosanitarios: la certificación y verificación de normas oficiales que realiza la Secretaría o las personas físicas o morales aprobadas.

3.28. Subproducto vegetal: el que se deriva de un producto vegetal en cuyo proceso de producción o de transformación no se asegura su calidad fitosanitaria.

3.29. Trips oriental: insecto del orden Thysanoptera, familia *Thripidae*, género *Thrips*, especie *Thrips* palmi (*Karny*), que causa daños económicos principalmente a las plantas de las familias *Asteraceae*, *Cucurbitaceae, Solanaceae* y *Fabaceae*.

3.30. Tratamiento: procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, reducir el riesgo de dispersar al trips oriental.

3.31. Unidad de verificación: persona física o moral aprobada por la Secretaría, para prestar servicios de verificación de normas oficiales de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

3.32. Vivero: instalaciones dedicadas a la producción de planta sujetas a certificación.

3.33. Vegetales: plantas integradas por todos los órganos, las partes de ellas, como raíces, tallos, ramas, hojas, flores, frutos y semillas, quedando incluidas las especies vegetales, forestales y silvestres.

3.34. Verificación: constatación ocular o comprobación mediante muestreo, análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose a través de un dictamen.

3.35. Zona bajo control fitosanitario: área geográfica determinada en la que se ha detectado la presencia del trips oriental.

3.36. Zona libre: área geográfica determinada en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos del trips oriental.

4. Especificaciones

La información contenida en este punto es ampliada en el Manual operativo de la campaña contra el trips oriental.

4.1. Del Estatus fitosanitario del trips oriental

Las zonas bajo control fitosanitario, son los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Las zonas de riesgo alto son los estados de Tabasco y Chiapas. Así como a los municipios de Agua Dulce y Las Choapas, Veracruz.

4.2. Del muestreo y diagnóstico en sitios de producción

4.2.1. En los estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Chiapas se deberá realizar muestreo y diagnóstico de todas las áreas cultivadas con chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, flores de corte y otras especies de la familia *Asteraceae, Solanaceae, Cucurbitaceae* y *Fabaceae*, con la finalidad de caracterizar la superficie cultivada para detectar focos de infestación y determinar las medidas fitosanitarias establecidas en el presente ordenamiento. Esta actividad estará a cargo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal a través de un profesional fitosanitario autorizado o unidad de verificación en la materia.

En los municipios de Agua Dulce y Las Choapas, Veracruz, el muestreo se dirigirá a los cultivos establecidos con sandía, pepino y melón, utilizando la misma metodología de muestreo señalado en el punto 4.2.2.

4.2.2. En todas las áreas cultivadas con chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, flores de corte y otras especies de las familias *Asteraceae, Solanaceae, Cucurbitaceae* y *Fabaceae* de los estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Chiapas; se deberá realizar muestreo y diagnóstico, la metodología de muestreo será en cinco de oros, seleccionando una unidad de muestreo de 1 m^2. Cuando se tenga de una o menos a 5 hectáreas, se muestrearán 5 unidades de muestreo, para esto se tomarán 25 hojas o flores en total (5 hojas o flores por unidad de muestreo). Cuando la superficie sea de 6 o más hectáreas, la superficie se fraccionará con geoposicionador en bloques de 5 Ha., en donde se muestrearán 5 unidades de muestreo por cada bloque, siguiendo la misma metodología.

4.2.3. El muestreo de la plaga se realizará cada dos semanas hasta la cosecha, en las zonas bajo control fitosanitario.

4.2.4. En zonas de riesgo alto y medio, el muestreo se realizará cada tres semanas hasta la cosecha.

4.2.5. Para el seguimiento de la información de los niveles de infestación de la plaga, para cada predio se deberá utilizar el formato SV-05, del cual el original será para el propietario y copia para el profesional fitosanitario autorizado o la unidad de verificación.

4.3. De las medidas fitosanitarias

4.3.1. Cuando se detecte presencia de la plaga, el propietario o representante legal del predio deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para la realización de las medidas fitosanitarias que determine la Secretaría.

4.3.2. Cuando mediante la caracterización, se determine la presencia de la plaga, se procederá a lo siguiente:

I. La eliminación del foco de infestación (las unidades de muestreo detectadas como positivas), se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Cuando en los estados de la Península de Yucatán se detecten en promedio 7 o más individuos por hoja, se procederá a la erradicación del predio o bloque con este nivel de incidencia.

b) Cuando en los estados de Veracruz, Tabasco o Chiapas se detecte algún espécimen de la plaga, se procederá a la erradicación del predio o bloque. Asimismo, se deberá realizar muestreo en los sitios de producción de especies susceptibles aledañas al foco de infestación para determinar el estatus fitosanitario de la localidad, municipio y/o del Estado.

II. Para el caso de zonas bajo control fitosanitario se establecerán las medidas de manejo integrado que serán recomendadas únicamente por una unidad de verificación o por profesionales fitosanitarios autorizados por la SAGARPA.

En los focos de infestación que se detecten, el profesional fitosanitario, deberá delimitarlo y establecer trampas azules a una distancia mínima de 2 m de distancia hasta cubrir el área afectada.

4.3.3. En todos los predios donde se haya detectado la plaga, después de la cosecha se deberá aplicar un producto químico o biológico para el control de la misma, autorizado por la Secretaría directamente o a través de una unidad de verificación o un profesional fitosanitario autorizado.

4.3.4. En los predios ubicados en las zonas bajo control fitosanitario donde se hayan cultivado chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, flores de corte y otras especies de las familias *Asteraceae, Solanaceae, Cucurbitaceae* y *Fabaceae*, se deberá realizar la eliminación de los residuos vegetales para eliminar estados biológicos del trips oriental.

4.3.5. Los productos químicos o biológicos utilizados para el control de la plaga serán los que autorice la Secretaría para tal actividad.

4.3.6. En los predios ubicados en las zonas bajo control fitosanitario las recomendaciones para el control del trips oriental sólo serán dadas por profesionales fitosanitarios autorizados por la Secretaría, cuando los niveles de infestación del trips sean de 4 y hasta 6 individuos en promedio por hoja. La recomendación dada por el profesional fitosanitario deberá contener al menos, nombre del productor, número de inscripción, ubicación (localidad, municipio), superficie, producto-dosis recomendado y fecha de emisión, así como estar firmada por el emisor.

4.3.7. En los predios ubicados en las zonas bajo control fitosanitario cuando las poblaciones de la plaga sean menores a 4 individuos en promedio por hoja se deberán establecer trampas azules a una distancia mínima de 2 m de distancia hasta cubrir el área afectada y seguir las recomendaciones que para el control de la plaga que con base en el manejo integrado proporcione el profesional fitosanitario autorizado por la Secretaría.

4.3.8. Los gastos que representen la aplicación de las medidas fitosanitarias señaladas en el presente ordenamiento, serán sufragadas por los propietarios o representantes legales de la instancia regulada.

4.4. De la notificación de siembra

4.4.1. Todo interesado en producir alguna especie susceptible a la plaga en las zonas bajo control fitosanitario y en las de riesgo alto, así como de las especies reguladas en las zonas de riesgo medio, deberá presentar la notificación de siembra mediante el formato anexo SV-04, esta actividad la debe realizar desde 10 días antes y hasta 5 días después de la siembra o trasplante. Asimismo, dar todas las facilidades para que el personal oficial, unidad de verificación y/o profesional fitosanitario autorizado realice la actividad de detección y las tendientes al control, manejo integrado o erradicación de la plaga.

4.4.2. La notificación de siembra deberá ser presentada por el propietario o usufructuario del predio de producción, directamente en las oficinas de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal directamente, o a través del Distrito de Desarrollo Rural, Centro de Apoyo al Desarrollo Rural, o de la Junta Local de Sanidad Vegetal o en el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, 10 días antes o hasta 5 días después de la siembra o trasplante.

4.4.3. Inmediatamente después a la siembra o trasplante, el productor deberá colocar material repelente en la periferia del cultivo, de acuerdo a la recomendación dada por una unidad de verificación o un profesional fitosanitario autorizado.

4.5. Del aviso de inicio de funcionamiento

4.5.1. Los propietarios o representantes legales de viveros e invernaderos, ubicados en las zonas bajo control fitosanitario, deberán presentar aviso de inicio de funcionamiento anualmente, según el formato anexo SV-01, en el que deberán precisar el volumen a producir por especie; así como informar mensualmente a la Secretaría, los volúmenes comercializados, destinos, fechas, comprador y documento que ampara la movilización.

4.5.2. El aviso de inicio de funcionamiento deberá ser presentando por el propietario o usufructuario del vivero, empacadora, centro de acopio y centros de distribución de productos o subproductos regulados, directamente en las oficinas de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal o del Distrito de Desarrollo Rural

o Centro de Apoyo al Desarrollo Rural, al cual deberá anexar el pago de derechos correspondiente para la certificación de cumplimiento de Norma.

4.5.3. En las zonas bajo control fitosanitario los propietarios o representantes legales de empacadoras, centros de acopio de productos vegetales deberán presentar aviso de inicio de funcionamiento anualmente, según el formato anexo SV-01, e informar trimestralmente a la Secretaría de los volúmenes comercializados, destinos, fechas, comprador y documento que ampara la movilización.

4.5.4. En las zonas bajo control fitosanitario los propietarios o representantes legales de empresas comercializadoras de insecticidas deberán contar con certificación vigente e informar trimestralmente a la Secretaría de los volúmenes comercializados, destinos, fechas, comprador y documento que ampara la movilización.

4.5.5. Los propietarios o representantes legales de empacadoras, centros de acopio y distribución de productos y/o subproductos de vegetales ubicadas en zonas bajo control fitosanitario deberán exigir original de la constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente para cada embarque que reciban.

4.5.6. Para el caso de las empresas comercializadoras de plaguicidas ubicadas en zonas bajo control fitosanitario, para cada insecticida a comercializar para los cultivos de chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, flores de corte y otras especies de las familias *Asteraceae, Solanaceae, Cucurbitaceae* y *Fabaceae*, deberán solicitar al comprador la recomendación por escrito dada por una unidad de verificación o profesional fitosanitario autorizado.

4.6. De la movilización

4.6.1. Los granos y semillas botánicas de chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, flores de corte y otras especies de las familias *Asteraceae, Solanaceae, Cucurbitaceae* y *Fabaceae*, se podrán movilizar sin que sean acompañados de un documento fitosanitario.

4.6.2. No se permite la movilización de material propagativo distinto al señalado en el punto 4.6.1 y material vegetativo (hojas, tallos) originario de zonas bajo control fitosanitario con destino a zonas consideradas como libres o de riesgo alto.

4.6.3. Para la movilización de material propagativo dentro de las zonas consideradas bajo control fitosanitario, solamente se requerirá la expedición de la constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente (COPREF); en caso de detectar presencia de la plaga se deberá aplicar un producto autorizado por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

4.6.4. La movilización de frutos de chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, flores de corte y otras especies de las familias *Asteraceae, Solanaceae, Cucurbitaceae* y *Fabaceae* producidos en las zonas bajo control fitosanitario, hacia centros de acopio o distribución ubicados en zonas con el mismo estatus, deberá acompañarse de la constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente.

4.6.5. Los frutos de chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, flores de corte y otras especies de las familias *Asteraceae, Solanaceae, Cucurbitaceae* y *Fabaceae* producidos en las zonas bajo control fitosanitario, que se pretendan movilizar fuera de la zona deberán acompañarse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.

4.6.6. Antes de la emisión del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional Certificado Fitosanitario Internacional, o la Constancia de Origen Productos Regulados Fitosanitariamente se deberá realizar un muestreo en cinco de oros, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

Para fruta empacada en caja o arpillas.

Número de cajas o arpillas	Número de cajas o arpillas a muestrear por embarque
001-100	1
101-300	2
301-600	3

>600	4

Tanto en frutos empacados y a granel, la muestra se seleccionará al azar y la revisión será visual en el 10% de frutos de tamaño grande (sandía, melón, pepino, berenjena, calabaza) y de 3% de frutos de tamaño pequeño (calabacita, jitomate, tomate de cáscara, chile).

Esta actividad no es necesario realizarla para aquellos embarques que vayan a salir de sitios de producción en los que durante el desarrollo del cultivo, no se haya detectado el trips oriental.

4.6.7. Durante el proceso de movilización, en los puntos de verificación interna, el transportista deberá presentar el certificado fitosanitario para la movilización nacional que ampare el embarque, en caso de no contar con él, el embarque deberá ser retenido y muestreado, levantándose el acta administrativa correspondiente. En caso de detectarse presencia del trips oriental, el embarque será retenido y destruido. En caso de encontrarse sin presencia del trips oriental, será retornado a su lugar de origen. Los gastos que esta medida implique deben ser cubiertos por el responsable legal o propietario.

4.6.8. El personal de los puntos de verificación interna establecidos o instalados para confinar a la plaga deberá constatar que el certificado fitosanitario de movilización nacional sea original, que esté firmado por una unidad de verificación o por personal oficial autorizado.

4.6.9. Durante la cosecha, el propietario o usufructuario del predio deberá solicitar que personal autorizado en el organismo auxiliar que corresponda expida la constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente, y cuando se movilice a otra zona con estatus libre de la plaga, deberá solicitar el certificado fitosanitario de movilización nacional o el Certificado Fitosanitario Internacional.

4.6.10. Para obtener el certificado fitosanitario para la movilización nacional, el interesado deberá solicitarlo al profesional fitosanitario aprobado autorizado, directamente o través de la Delegación Estatal de la SAGARPA.

4.6.11. El certificado fitosanitario para la movilización nacional será expedido por unidades de verificación y la constancia de origen de productos regulados por fitosanitariamente profesionales fitosanitarios autorizados o unidades de verificación.

4.6.12. Para la expedición de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), se debe realizar muestreo previo, asimismo, el solicitante debe tener actualizado el formato de caracterización fitosanitaria cuando se requiera expedir la Constancia en sitios de producción.

Cuando se requiera expedir la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente en centros de acopio o empacadoras, se debe realizar muestreo previo y solicitar las COPREF que ampararon el acopio del producto regulado para el que se va a expedir.

Cuando el producto se destine al mercado de exportación sólo se deberá acompañar del Certificado Fitosanitario Internacional, durante su movilización por todo el territorio nacional.

4.6.13. La movilización de las zonas de riesgo alto, no está sujeta al cumplimiento de requisitos fitosanitarios.

4.7. De los profesionales fitosanitarios

4.7.1. Las unidades de verificación o el profesional fitosanitario autorizado para emitir recomendaciones para el control de la plaga deberá solicitar a la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal, al inicio del ciclo de producción, el listado de los productos autorizados para el control de la plaga, y muy especialmente aquellos prohibidos en el mercado exterior.

4.7.2 Las unidades de verificación o los profesionales fitosanitarios autorizados deberán integrar un expediente de cada sitio de producción al que le proporcionen servicios, este expediente debe incluir notificación de siembra, caracterización fitosanitaria, recomendaciones emitidas, Constancias de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente y/o Certificados Fitosanitarios emitidos.

4.7.3 Las unidades de verificación y los profesionales fitosanitarios autorizados para expedir Constancias de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente y/o Certificados Fitosanitarios este documento deberán entregar reporte mensual al referido organismo auxiliar, utilizando para ello el formato anexo.

5. Vigilancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría vigilar las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

6. Sanciones

6.1. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6.2. El incumplimiento de informe por parte de los profesionales fitosanitarios autorizados, será motivo de suspensión de asignación de Folios para la expedición de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente y la de Certificados Fitosanitarios para la Movilización Nacional por parte del Programa de Sanidad Vegetal o de la Dirección General de Sanidad Vegetal, según corresponda y en caso de que se dé un mal manejo de los documentos, se hará válida la carta responsiva que firme el personal aprobado.

7. Bibliografía

Anónimo 2004. Manual operativo de la campaña contra el trips oriental, SAGARPA-SENASICA-DGSV.

Bei Y. W., Gu X. H. Gao C. X. and Chen H. P., 1996. The effect of temperatures on the growth and development of Thrips palmi Karny. Acta agriculturae Zhejiangensis 8:5, 312-315.

Cooper B. 1991. Infestation of Southern yellow trips Thrips palmi in vegetables. Journal of the agricultural Society of Trinidad y Tobago. V. 99 p. 37-38.

Nishino T. 1987. Seasonal fluctuations of susceptibility to insecticides in Thrips palmi Karny. Proceedings of the Association for Plant Protection of Kyushu, 33:150-153.

Salas J. y Mendoza O. 1996. Trampas adhesivas de diferentes colores en la atracción y captura de *Thrips palmi Karny* (Thysanoptera:Thripidae) en Pimentón. Lara, Venezuela. Bol. Etomol. Venez. N.S. 11(2):185-189.

Su Cy, Chiu T S, Lin YI, 1985. Study of population fluctuation of Thrips palmi and its insecticidal control in the field on eggplant. Chinese Journal of Kyushu, 21:134-137.

Cabe mencionar que existen infinidad de artículos científicos relacionados con la biología, hábitos y control del trips oriental, sin embargo en esta Norma sólo se citan algunos.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma o recomendación internacional, por no existir referencia al momento de elaborar la presente.

9. Disposiciones transitorias

Primera. La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda. En caso de detectar esta plaga en otra entidad federativa, las acciones a seguir serán las indicadas en el punto 4.3.

Tercera. La Secretaría podrá habilitar a profesionales fitosanitarios para coadyuvar a la aplicación del presente ordenamiento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

ESCUDO NACIONAL

SAGARPA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DELEGACION ESTATAL EN

SV-01. AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

C.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7 fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracción I incisos b y II, 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-043-FITO-2004, Por la que se establece la campaña contra el trips oriental (*Thrips palmi Karny*) y en virtud de estar de acuerdo en aplicar las medidas fitosanitarias para el manejo integrado de la plaga, presento aviso de inicio de funcionamiento, cuyos datos se mencionan a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: UBICACION: NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: DIRECCION Y TELEFONO: PRODUCTO O SUBPRODUCTO REGULADO QUE MANEJA: AREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD: **DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL AVISO, SOLICITO ME SEAN PRACTICADAS LAS VISITAS DE VERIFICACION O CERTIFICACION, SEGUN CORRESPONDA. EN CASO DE QUE SE DETECTEN IRREGULARIDADES, ACEPTO INCONDICIONALMENTE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS QUE DETERMINE LA SECRETARIA.**
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL
LUGAR Y FECHA EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

ORIGINAL INTERESADO C.C.P. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.

ESCUDO NACIONAL

SAGARPA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DELEGACION ESTATAL EN

SV-04. NOTIFICACION DE SIEMBRA

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
NUMERO DE NOTIFICACION: __ _ _ / _ _ / _ _ _ / _ __/ ___ /____/___

C.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7 fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracción I incisos b y II, 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-043-FITO-2004, Por la que se establece la campaña contra el trips oriental (*Thrips palmi Karny*) y en virtud de estar de acuerdo en aplicar las medidas fitosanitarias para el manejo integrado de la plaga, presento notificación de siembra del predio, cuyos datos se mencionan a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

MUNICIPIO/LOCALIDAD:

NOMBRE DEL PROPIETARIO:

DIRECCION Y TELEFONO:

ESPECIES Y VARIEDADES:

AREA O SUPERFICIE:

ORIGEN DEL MATERIAL PROPAGATIVO (SEMILLA O PLANTULA):

FECHA DE SIEMBRA:

FECHA PROBABLE DE COSECHA:

DENTRO DEL PERIODO DE SIEMBRA, COSECHA Y POSTCOSECHA, SOLICITO ME SEAN PRACTICADAS LAS VISITAS DE VERIFICACION O CERTIFICACION, SEGUN CORRESPONDA EN CASO DE QUE SE DETECTE PRESENCIA DEL TRIPS, ACEPTO INCONDICIONALMENTE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

_____ _____

FIRMA FIRMA

_____ _____

NOMBRE NOMBRE

PROPIETARIO O ENCARGADO

AUTORIZA

LUGAR Y FECHA

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

C.C.P. JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

CONSTANCIA DE ORIGEN DE PRODUCTOS REGULADOS FITOSANITARIAMENTE

INCRUSTAR LOGOTIPO Y DATOS DEL COMITE ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

No. DE FOLIO

SE HACE CONSTAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS REGULADOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o. y 7o. fracciones III, XIII y XIX, y 28 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 6o. fracciones III y XXIII, 49 fracciones XX y XXXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Norma Oficial Mexicana, Acuerdo, Dispositivo, Plan de trabajo o cualquier disposición que emitida por la Secretaría: _____ su(s) producto(s) está(n) regulado(s) y por lo tanto requiere(n) de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) para movilizarse.

DESCRIPCION

NOMBRE DEL PRODUCTO										
						PRESENTACION				
CANTIDAD MOVILIZADA CANTIDAD MOVILIZADA A LA FECHA			UNIDAD DE MEDIDA				USO			
TIPO DE EMPAQUE Y MARCAS DISTINTIVAS										
ORIGEN	MUNICIPIO				DESTINO	MUNICIPIO				
	ESTADO					ESTADO				
MEDIO DE TRANSPORTE				NUMERO DE PLACAS						
NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE					NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO					

DATOS DEL SITIO DE PRODUCCION

No. DE REGISTRO O CERTIFICACION	TIPO DE SITIO DE PRODUCCION
No. DE TARJETA O CARTILLA FITOSANITARIA: VOLUMEN TOTAL CERTIFICADO	NOMBRE Y DATOS DEL TECNICO QUE EMITIO: LA TARJETA O CARTILLA FITOSANITARIA:

CONDICIONES FITOSANITARIAS DEL PRODUCTO EN ORIGEN

LUGAR DE INSPECCION	LUGAR DE EXPEDICION Y FECHA	VIGENCIA

NOMBRE DEL TECNICO	FIRMA	No. DE REGISTRO DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA

Al que incurra en cualquier declaración con falsedad que se manifieste en esta constancia, será sancionado administrativamente conforme lo marca el capítulo III de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, conforme lo marcan los capítulos IV y V del título décimo tercero del Código Penal Federal. Esta constancia debe ser presentada para que se emita la certificación para la movilización nacional, exportación e importación, según corresponda y será nulo si presenta tachaduras o enmendaduras.

ESCUDO NACIONAL

SAGARPA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DELEGACION ESTATAL EN

Recomendación de producto químico para el control del trips oriental

Folio: __ _ _ / _ _ / _ _ _____

C.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XXI, 19 fracción I incisos i, j, k y l, 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-043-FITO-2004, Por la que se establece la campaña contra el trips oriental (Thrips palmi Karny), se emite la siguiente recomendación:

Nombre del productor:

Municipio:	Localidad o comunidad:	No. de notificación de inicio de siembra:
Cultivo:	Superficie (ha):	Etapa fenológica:
Fecha de muestreo:		Nivel de infestación:
Producto recomendado (nombre común):		Dosis:

Superficie a tratar:

Fecha límite para aplicar:

Fecha de expedición:

_____

Nombre, firma y número de registro de la unidad de verificación o profesional fitosanitario autorizado

ESCUDO NACIONAL

SAGARPA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DELEGACION ESTATAL EN

SV-05 Caracterización fitosanitaria

Folio: __ _ _ / _ _ / _ _ _____

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XXI, 19 fracción I incisos i, j, k y l, 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-043-FITO-2004, Por la que se establece la campaña contra el trips oriental (Thrips palmi Karny), se hace constar el seguimiento fitosanitario al siguiente sitio de producción:

Municipio: Localidad:

Productor:

No. de notificación de siembra: Superficie: Cultivo:

Datos de GPS:

Fecha	**Etapa fenológica**			**Infestación (ha)**				**Observaciones**	**Firma del productor**
	D	P	A	Nula	A	B	C		

Atentamente

Nombre, firma y número de registro de la unidad de verificación o profesional fitosanitario autorizado

Formato de reporte de Constancias de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente Expedidas

Reporte mensual del ___ de _____al ____ de _____de 200__			
Folio	Producto	Cantidad movilizada	Origen/Destino

_____

Nombre, firma y número de registro de la unidad de verificación o profesional fitosanitario autorizado

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Internacional Passim, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Talleres Gráficos de México.- Area de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. OIC/ARQ/009/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PASSIM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 60 primero y penúltimo párrafo en relación con la fracción IV del último artículo en mención, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día cuatro de enero de dos mil; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 15 de diciembre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número SAN.P./009/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la

empresa Comercializadora Internacional Passim, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.
En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente
se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.
Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.
Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 20 de diciembre de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Marisol Mondragón Ugalde**.- En términos de los artículos 2, 64 fracción II inciso a). numeral 7 y 74 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el oficio número 04/475/239/04 de fecha 29 de octubre del año 2004, emitido por el Titular del Organo Interno de Control, firma en suplencia por ausencia de la Titular del Area de Responsabilidades y Quejas, del Organo Interno de Control en Talleres Gráficos de México, el Titular del Area de Auditoría Interna del mismo Organo Interno de Control, **Javier Castillo Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Talleres Navales de Istmo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/0058/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TALLERES NAVALES DE ISTMO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículo 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha 14 de diciembre de 2004, que se dictó en el

expediente número DS/0130/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Talleres Navales de Istmo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente
se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Carballoy, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/059/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO CARBALLOY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción I, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 14 de diciembre de 2004, que se dictó en el expediente número DS/0115/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Grupo Carballoy, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de

manera directa o por interpósita persona, tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente
se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con Construcciones Olimpia, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 040

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON CONSTRUCCIONES OLIMPIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente

18/577/OIC/AR/UI/SP/0045/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Construcciones Olimpia, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente

se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Salvador A. Nassri Valverde**.- Rúbrica.

NOTA ACLARATORIA a la Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V., publicada el 10 de diciembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Area de Responsabilidades.- Expediente 0027/2004.

NOTA ACLARATORIA A LA CIRCULAR NUMERO OIC/CAPUFE/TARQ/0023/2004 PUBLICADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2004, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA EMPRESA SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.

Empresa: Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.

En la sección de la Secretaría de la Función Pública dice:

Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro, emitido en el Juicio de Amparo 1927/2004-II, promovido por el C. Miguel Ramón Estrada Martí, apoderado legal de la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V., se ha concedido la suspensión a la empresa citada respecto de la sanción de inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución 09/120/G.I.N./TA.R.Q.-2462/2004, de fecha dieciocho de octubre del dos mil cuatro, y que fue hecha de su conocimiento a través de la circular OIC/CAPUFE/TARQ/0019/2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

Debe decir:

Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro, emitido en el juicio de amparo 1927/2004-II, promovido por el C. Miguel Ramón Estrada Martí, apoderado legal de la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V., se ha concedido la suspensión a la empresa citada respecto de la sanción de inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución 09/120/G.I.N./TA.R.Q.-2462/2004, de fecha dieciocho de octubre del

dos mil cuatro, y que fue hecha de su conocimiento a través de la circular OIC/CAPUFE/TARQ/0019/2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de noviembre de dos mil cuatro.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a veintidós de diciembre de dos mil cuatro.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos al Estado de Tlaxcala, que celebran la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Tlaxcala, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, REYES S. TAMEZ GUERRA; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO “LA SHCP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDUARDO ROMERO RAMOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, RAMON DE LA PEÑA MANRIQUE; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO CUBAS CARLIN; EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, MIGUEL ANGEL ISLAS CHIO; EL SECRETARIO DE FINANZAS RICARDO OLIVARES SANCHEZ Y EL CONTRALOR DEL EJECUTIVO ESTATAL, SILVIA OLIVARES SANCHEZ; CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “LA FSTSE” REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL SNTEA” ANTERIORMENTE DENOMINADO SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, “SUTINEA”, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, ANTONIO MUÑOZ TISCAREÑO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, Y 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE MAYO DE 2001, ESTABLECE EL FEDERALISMO COMO NORMA BASICA DE ACCION GUBERNAMENTAL QUE GUIARA LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, YA QUE EN EL MUNDO MODERNO Y GLOBALIZADO EN EL QUE VIVIMOS, ES CADA VEZ MAS EVIDENTE QUE LA DESCENTRALIZACION RESPONSABLE Y CUIDADOSA, BASADA EN CRITERIOS DE EFICACIA, RESPETO A LA AUTONOMIA Y EQUIDAD, RINDE MAYORES FRUTOS QUE LA CONCENTRACION DE FUNCIONES, FACULTADES Y RECURSOS, AL MISMO TIEMPO QUE FACILITA EL AHORRO DE RECURSOS, LA EFICACIA Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

5.- EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL MENCIONADO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PREVE COMO ESTRATEGIA, IMPULSAR EL FEDERALISMO EDUCATIVO PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA GUBERNAMENTAL Y FOMENTAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LAS INSTITUCIONES, OBJETIVO RECTOR DEL AREA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION.

6.- EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION 2001-2006, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 15 DE ENERO DE 2003, ESTABLECE COMO UNA DE SUS POLITICAS, PROMOVER EL FEDERALISMO EDUCATIVO, PROPICIANDO CAMBIOS ESTRUCTURALES Y EN LAS RELACIONES DE COORDINACION Y VINCULACION QUE SE ESTABLECEN ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES Y LA FEDERACION, DE MANERA QUE LAS ENTIDADES ESTATALES PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LAS DECISIONES QUE COMPETEN A TODOS.

7.- PARA LOGRAR LO ANTERIOR, EL REFERIDO PROGRAMA SEÑALA QUE UNA DE LAS LINEAS DE ACCION A SEGUIR, SERA ESTABLECER MECANISMOS PARA LA REVISION Y RENOVACION DE LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION, TOMANDO EN CUENTA LOS ASPECTOS TECNICOS Y CONSTRUYENDO LOS CONSENSOS NECESARIOS QUE FACILITEN LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE AUN NO HAN SIDO FEDERALIZADOS.

8.- "EL INEA" ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Y CONFORME A SU DECRETO DE CREACION EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

9.- ESTOS SERVICIOS LOS HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA", A TRAVES DE DELEGACIONES ESTATALES, LAS CUALES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 30 Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, ESTAN FACULTADAS PARA PROMOVER Y ORGANIZAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE "EL INEA".

10.- A PARTIR DE 1998, "EL INEA" INICIO UN PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, EN EL QUE LA ESTRATEGIA PARA LLEVARLA A CABO ES LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS DIFERENTES GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, EN LOS CUALES SE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON EL FIN DE QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL ASUMA LAS FUNCIONES A CARGO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES DE "EL INEA", A TRAVES DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, CREADOS EXPROFESAMENTE PARA TAL FIN.

DECLARACIONES

DE "LA SEP", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA;

III.- QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS SE ENCUENTRA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA LA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES;

IV.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 11 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; Y 4o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL;

III.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, SU REPRESENTADA ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR SUS DISPOSICIONES PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACION, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, ASI COMO EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO;

IV.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 11 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 4o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS; INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS

ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA;

III.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 5 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL INEA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1981, AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES;

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO ESTA FACULTADO PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS, ASI COMO PARA PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS, SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. DE SU REFERIDO DECRETO DE CREACION;

III.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8o. FRACCION II DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS; 12 Y 13 DE SU ESTATUTO ORGANICO, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE EL ESTADO DE TLAXCALA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I, Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA DE SU SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLITICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD;

II.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE HAGA A SU FAVOR "EL INEA", A TRAVES DE SU COORDINADORA SECTORIAL;

III.- QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 57 Y 70 FRACCIONES XIX, XXX Y XXXVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3o., 67 Y 68 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, SIENDO ASISTIDO POR LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 1o., 11, 15, 28 FRACCION IV, 31, 32, 37, 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA,

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCION NUMERO 3 TLAXCALA, TLAX.

DE "LA FSTSE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES LA UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 55 FRACCION III Y 60 DE SUS ESTATUTOS. ACTUALMENTE, CONSERVANDO SU ESTRUCTURA, SE RIGE POR LOS ARTICULOS 78 Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ES LA MAXIMA ORGANIZACION DE REPRESENTACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS PODERES DE LA UNION, EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y EN TODAS LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACION PUBLICA DESCENTRALIZADA Y DE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL CON FUNCIONES DE SERVICIO PUBLICO;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY;

III.- QUE ADEMAS DE LOS POSTULADOS CONTENIDOS EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION, LA FSTSE TIENE COMO OBJETIVOS LOS SIGUIENTES: PUGNAR POR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO Y LA ACTUALIZACION PERMANENTE DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LOGRAR UNA MAYOR PROTECCION DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS AL SERVICIO DEL ESTADO; DEFENDER LOS INTERESES DE LOS SINDICATOS FEDERADOS, RESPETANDO SIEMPRE SU AUTONOMIA Y REGIMEN INTERNO;

IV.- QUE EN LOS TERMINOS DE SUS ESTATUTOS, LA ESTRUCTURA DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE INTEGRA CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIAS DE LOS APARTADOS "A" Y "B", RESPECTIVAMENTE, DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, SIN QUE SU MEMBRESIA NI PATRIMONIO SEAN CAUSAS QUE DEMERITEN O PRIVILEGIEN LA PARTICIPACION EN LA VIDA INTERNA DE LA CENTRAL. ASI MISMO RECONOCE QUE A LA FECHA AGRUPA A LA ORGANIZACION SINDICAL DENOMINADA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, ANTERIORMENTE DENOMINADO SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS;

V.- QUE HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE, PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO;

VI.- QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DEL XIX CONGRESO NACIONAL DE LA FSTSE, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2001, POR EL QUE SE RATIFICA LA REELECCION A FAVOR DEL SECRETARIO GENERAL, Y

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL SNTEA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE ES UNA PERSONA MORAL DEBIDAMENTE CONSTITUTIDA EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION MEXICANA QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS, CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR SU OBJETO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV, Y 26 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y CON TAL CARACTER, ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE LABORAN EN "EL INEA";

II.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DICHA ORGANIZACION SINDICAL SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES, BAJO EL NUMERO DE REFERENCIA 5503 DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2000;

III.- QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE" UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;

IV.- QUE LAS RELACIONES LABORALES DE “EL INEA” Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SE RIGEN POR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DE FECHA 3 DE MARZO DEL AÑO 2000, CELEBRADO POR EL TITULAR DE “EL INEA” Y “EL SUTINEA”, HOY “SNTEA”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 386, 390 Y 391 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CUAL FUE DEPOSITADO EN LA SUBDIRECCION DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL ACUERDO DICTADO EL 6 DE MARZO DEL AÑO 2000, EN EL EXPEDIENTE CC-06/2000-XXII-DF;

V.- QUE A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, EL C. ANTONIO MUÑOZ TISCAREÑO, MANIFIESTA SU COLABORACION Y APOYO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE “EL INEA”, EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE; A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE “LA FSTSE”, RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA;

VI.- QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 37 Y 38 FRACCION I Y 41, FRACCION I DE SUS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO CORRESPONDE AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, Y

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o., 26, 31, 73 FRACCION XXV, 116 FRACCION VII, y 123 APARTADO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9o., 26, 31, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o. y 6o. DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 8 Y 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 8, 9, 11, 34 Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003; 25 FRACCION VI, 42, 43 Y 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 9o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 34, 35, 39, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, Y 36 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14 Y 22 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 1o., 6o., 17, 41, 356, 365, 374, 386, 390, 391 Y 616 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII; Y 8o. FRACCION II DEL DECRETO DE CREACION DE “EL INEA”; EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, Y 57 Y 70 FRACCIONES XIX, XXX Y XXXVI Y DEMAS RELATIVOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 3, 11, 15, 28 FRACCION IV, 31, 32, 37, 48, 49, 67 Y 68 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; 5 Y 23 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; Y 1, 2, 8, 10, 11 FRACCION VIII Y IV DE LA NUEVA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION DE LA ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS A CARGO DE “EL INEA” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LA CUAL COMPRENDE LA TRANSFERENCIA A “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE “EL INEA” HA VENIDO PRESTANDO DICHOS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION, PARA PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES EN LA MATERIA.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

1.- EL EJECUTIVO DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” MANIFIESTA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EN SU OPORTUNIDAD ENVIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA INICIATIVA DE DECRETO CORRESPONDIENTE PARA CREAR AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS" A EFECTO DE QUE ASUMA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE AL EFECTO

LE TRANSFIERA “EL INEA”, Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARA COMO “EL ITEA”.

2.- “EL ITEA” GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMIA DE GESTION, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

A).- CUENTA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL ORGANISMO Y ESTA INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, COMO PRESIDENTE; EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO, COMO VICEPRESIDENTE; SEIS VOCALES QUE SON: EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO, UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS Y EL PRESIDENTE DEL PATRONATO PROEDUCACION DE LOS ADULTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, A.C., Y UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO, EN AUSENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDIRA LAS SESIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO.

B).- EL ORGANO DE GOBIERNO TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES: ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA ADECUADA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE RECIBA CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES QUE CONFORME AL ORIGEN DE LOS RECURSOS SEAN APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

DICHO ORGANISMO CUENTA ADEMAS EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, CON UN DIRECTOR GENERAL Y EN EL DE FISCALIZACION, CON UN ORGANO DE VIGILANCIA, QUIENES EJERCERAN LAS ATRIBUCIONES QUE LES OTORGUE LA LEGISLACION ESTATAL.

C).- LA LEY DE CREACION SE ESTABLECE QUE "EL ITEA" QUEDARA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO; SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOCE DE LA AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.

D).- “EL ITEA” TIENE POR OBJETO ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS EN EL ESTADO.

3.- EN CONSECUENCIA LAS PARTES SEÑALAN COMO COMPROMISOS FUNDAMENTALES ADICIONALES LOS SIGUIENTES:

A) “EL INEA” SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCION DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCION A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, ASI COMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

B).- LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE “EL ITEA” SE REGIRAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEGISLACION EDUCATIVA DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO, Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE; AJUSTANDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO Y A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE EN EL AMBITO NACIONAL.

C).- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “EL INEA” PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 34 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

D).- “EL INEA” FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAIS DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL, ASI COMO LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA PLANEACION ESTRATEGICA NACIONAL; LA METODOLOGIA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE PLANEACION ESTATAL Y LA ASESORIA Y APOYO PARA FACILITAR DICHO PROCESO.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

1.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 8, 9, 11, 34 Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, CON CARGO A LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA), "EL ITEA" RECIBIRA LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE DICHO FONDO, LOS CUALES SE DESTINARAN Y APLICARAN EN FORMA EXCLUSIVA A LOS OBJETIVOS REFERIDOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO.

PARA EL REGISTRO, CONTROL, VIGILANCIA Y COMPROBACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE SE MINISTREN A TRAVES DEL FAETA, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECERA UNA CUENTA ESPECIFICA QUE LOS IDENTIFIQUE.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARA AL GOBIERNO DEL ESTADO RECURSOS FEDERALES, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, A "EL ITEA", CONSTITUIDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS.

DICHOS RECURSOS FORMARAN PARTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y SU EJERCICIO DEBERA SER INCORPORADO EN LA CUENTA PUBLICA DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA. ASIMISMO, NO PODRAN TRASPASARSE A OTROS CONCEPTOS DE GASTO Y SE REGISTRARAN CONFORME A LA NATURALEZA DEL GASTO, SEA DE CAPITAL O CORRIENTE.

PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES, EL GOBIERNO FEDERAL TRANSFERIRA AL GOBIERNO ESTATAL, LOS RECURSOS FISCALES QUE, EN SU CASO, SEAN AUTORIZADOS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION DE CADA AÑO Y SU DISTRIBUCION, CALENDARIZACION Y CONTROL SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

3.- LA SECRETARIA DE FINANZAS SERA LA RESPONSABLE DE RECIBIR Y ENTREGAR A "EL ITEA" LOS RECURSOS DEL FAETA, ASI COMO DE REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA PUBLICA ESTATAL; Y A DICHO INSTITUTO ESTATAL, LE CORRESPONDE ADMINISTRAR LOS RECURSOS, CONSERVANDO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES Y DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS RECURSOS.

4.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y A "LA SHCP", ASI COMO A LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO, SUSCRIBIENDO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL INEA" EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

5.- EN LA DESCENTRALIZACION A "EL ITEA" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

6.- "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS INSTRUMENTOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, A "EL ITEA" LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE, EN SU CASO, ESTEN PENDIENTES POR EJERCER EN EL AÑO 2003 POR LA DELEGACION DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE. DICHOS RECURSOS SERAN CANALIZADOS A TRAVES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33.

2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SOLO PODRAN SER

UTILIZADAS POR “EL ITEA” PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS, NI APLICARSE A OTROS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PERSONALES.

3.- LOS RECURSOS FEDERALES DESTINADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES TRANSFERIDOS AL ESTADO, SERAN EXCLUSIVAMENTE OTORGADOS POR EL PRESENTE EJERCICIO CON CARGO A LOS RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER POR PARTE DE LA DELEGACION ESTATAL DE “EL INEA”, EN TERMINOS DEL NUMERAL 1 DE ESTA MISMA CLAUSULA. EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, SERAN OTORGADOS A "EL ITEA", CONFORME A LAS PLANTILLAS REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR “LA SHCP” Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y SERAN CANALIZADOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY O DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LAS PLANTILLAS AUTORIZADAS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE Y ESTARA SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ANUAL QUE, EN SU CASO, APRUEBE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

4.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA CADA EJERCICIO FISCAL Y QUE CORRESPONDAN AL PERSONAL TRANSFERIDO A “EL ITEA”; “EL INEA” NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO, TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION GENERADAS POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO” O “EL ITEA”, SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE "EL INEA" HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA MET LIFE MEXICO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SERAN PROPORCIONADOS CON TODA OPORTUNIDAD A "EL ITEA" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON LA ASEGURADORA MET LIFE MEXICO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA, EN SU CASO, EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DEL AÑO 2003. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA O CON LA QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, TALES COMO ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE PROMOCION ESCALAFONARIA, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVENCION DE ACCIDENTES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL QUE LOS RIGE; EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y MANUAL DE “EL INEA”.

LOS MENCIONADOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CONTINUARAN INCORPORADOS AL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE, EN SU CASO, CELEBRE “EL ITEA”, EL PERSONAL DE CONFIANZA DEBERA QUEDAR EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LOS BENEFICIOS DEL MISMO.

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE “EL INEA”, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO EN “EL ITEA”, SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE “EL INEA” Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TRANSFERIDOS, YA QUE “EL INEA” SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON “EL ITEA”, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE “EL ITEA”. LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE UNA OBLIGACION ANTERIOR A LA SUSTITUCION DEL PATRON, “EL INEA” LOS ENFRENTARA HASTA SU TOTAL CONCLUSION.

5.- EN EL INSTRUMENTO DE CREACION DE “EL ITEA” SE ESTABLECE LA OBLIGACION DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCION DE “EL INEA” QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE TRANSFIERAN POR “EL INEA”, PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE “EL SNTEA” ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DEL ESTADO, LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRAN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE “EL INEA” QUE SE TRANSFIERAN A “EL ITEA”, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A “EL SNTEA”, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116, FRACCION VI, Y 123, APARTADO A), FRACCION XVI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

7.- “EL ITEA” RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS LOS TRABAJADORES TRANSFERIDOS.

8.- “EL ITEA” HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA MET LIFE MEXICO, S.A., AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES A LOS TRABAJADORES QUE, RESPECTO AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE “EL INEA” A "LA SHCP" PARA SU INGRESO A LA INSTITUCION FIDUCIARIA ESTABLECIDA EN EL SUBCONTRATO RESPECTIVO.

9.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO, EL GOBIERNO FEDERAL CANALIZARA A TRAVES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL Y ESTA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE “EL INEA” TRANSFIERA A “EL ITEA” Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, EL INVENTARIO QUE DEBERA DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS

AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

2.- "EL INEA" EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

SEPTIMA.- OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS.

1.- "EL INEA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CON LA PARTICIPACION DE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL, DEFINIRAN CONJUNTAMENTE, LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION; EN LA DEFINICION DE DICHOS INDICADORES SE CONSIDERARAN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDOS. PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A ENTREGAR TRIMESTRALMENTE A "EL INEA", LA INFORMACION QUE ESTE LE REQUIERA. ASI MISMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" VIGILARA QUE "EL ITEA" SE APEGUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, A LAS REGLAS DE OPERACION DE "EL INEA".

"EL INEA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO QUE ANTECEDE A "LA SEP", LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y "LA SHCP", CON LA MISMA PERIODICIDAD.

2.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROMOVERA LA ELEVACION DE LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION. PARA TAL EFECTO, A TRAVES DE "EL ITEA", PUBLICARA INFORMACION PROGRAMATICA-FINANCIERA Y DE AVANCES EN LOS MEDIOS DE INFORMACION Y CON LA FRECUENCIA QUE DETERMINE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

OCTAVA.- CONTROL Y SUPERVISION.

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, UNA VEZ RECIBIDOS LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION SOBRE LA ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS MISMOS CORRESPONDERA A LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

CUANDO LAS AUTORIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS MUNICIPALES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION CONOZCAN QUE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL MISMO, DEBERAN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PUBLICOS FEDERALES O LOCALES POR EL MANEJO O APLICACION INDEBIDOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FAETA DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SERAN DETERMINADAS Y SANCIONADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES, SEGUN CORRESPONDA CONFORME A LAS ETAPAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, DE CONFORMIDAD CON SUS PROPIAS LEGISLACIONES.

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, VIGILARA QUE EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

NOVENA.- REVISION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO.

CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA APLICACION Y EFECTIVIDAD DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES CONVIENEN EN HACER LA REVISION PERIODICA Y SISTEMATICA DE SU CONTENIDO E INSTRUMENTACION, POR LO QUE "LA SEP" Y "EL INEA" ADOPTARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ESTABLECER EL ENLACE Y LA COMUNICACION CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA DAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS.

ASIMISMO, A FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON

CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “EL INEA”, CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA EN LO CONDUCENTE, A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN VIGOR.

PARA LA INTERPRETACION DE LAS CLAUSULAS RELATIVAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2, ULTIMO PARRAFO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.

LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR “EL INEA” CON “EL GOBIERNO DEL ESTADO” CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

DECIMA.- EXTINCION DE LA DELEGACION.

LA DELEGACION DE “EL INEA” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA NUMERAL 4, DE ESTE CONVENIO Y "EL INEA" LLEVARA A CABO LOS ACTOS NECESARIOS PARA ELLO.

UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DE “EL ITEA”, “EL INEA” CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA DE LA EDUCACION PARA ADULTOS EN EL PAIS.

DECIMA PRIMERA.- ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONVENIO.

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y PREVIA NOTIFICACION QUE POR ESCRITO FORMULE UNA DE ELLAS A LA OTRA. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

DECIMA SEGUNDA.- PUBLICACIONES OFICIALES.

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DECIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.

EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS O CUALQUIERA OTRA IRREGULARIDAD PRESCRITA EN ESTE CONVENIO QUE SEA DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBERA NOTIFICARLO A LA OTRA PARTE, DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS PARA SU REGULARIZACION.

DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

EL PRESENTE CONVENIO PODRA DARSE POR TERMINADO DE COMUN ACUERDO Y POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PARTES A LO ESTIPULADO EN EL MISMO.

CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO SEA CONSECUENCIA DEL DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEMAS AUTORIDADES A QUIENES COMPETE REALIZAR LAS ACCIONES PREVISTAS, LAS PARTES PROCEDERAN A COMUNICAR LOS HECHOS A LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES COMPETENTES, A FIN DE QUE DETERMINEN LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN.

EN EL EVENTO DE QUE SE PRESENTEN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR QUE MOTIVEN EL INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO, LA CONTRAPARTE QUEDARA LIBERADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE SEAN CORRELATIVAS, DEBIENDO COMUNICAR DICHAS CIRCUNSTANCIAS A LAS OTRAS POR ESCRITO A LA BREVEDAD POSIBLE.

DECIMA QUINTA.- DE LAS CONTROVERSIAS.

LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y/O EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO, ASI COMO DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION, QUE DE EL DERIVEN, SE

RESOLVERA DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. EN CASO DE QUE LA CONTROVERSIA SUBSISTA "LA SHCP" Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DETRMINARAN LO CONDUCENTE.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA

ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

Previa lectura y con pleno conocimiento de las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintinueve del mes de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Director General del INEA, **Ramón de la Peña Manrique**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Cubas Carlin**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Angel Islas Chio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- La Contralora del Ejecutivo Estatal, **Silvia Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, **Joel Ayala Ameida**.- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos: el Secretario General del Comité Directivo Nacional, **Antonio Muñoz Tiscareño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Ramón del Rosario, con una superficie aproximada de 12-25-68 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN RAMON DEL ROSARIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141324, de fecha 23 de marzo de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1984, de fecha 18 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Ramón del Rosario, con una superficie aproximada de 12-25-68 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, promovido por el C. Joel Soberano Zenteno, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Carretera a Palestina
AL SUR:	Salvador de la Cruz García
AL ESTE:	Carretera a Palestina
AL OESTE:	Carmelinda López González

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción 1 y 2 del Río de los Quintana, con una superficie aproximada de 1,850-00-00 hectáreas, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145015, de fecha 10 de agosto de 2004, expediente 08/67/0005, autorizó a la Representación Regional Norte para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0980, de fecha 16 de agosto de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracción 1 y 2 del Río de los Quintana", con una superficie aproximada de 1,850-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Valle de Zaragoza, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Fracción 1

AL NORTE: "La Laborcita" de Alma Rosa Medina de Duarte

AL SUR: "Fracción 3 del Río de los Quintana" de Andrés Loya García

AL ESTE: "Río de los Quintana" de Francisco Muñoz V.

AL OESTE: Ejido "San Nicolás de la Joya", ejido "San José del Sitio" y Andrés Loya García

Fracción 2

AL NORTE: "Fracción 3 del Río de los Quintana" de Andrés Loya García

AL SUR: Ejido "Valle de Rosario"

AL ESTE: "Río de los Quintana" de Francisco Muñoz V.

AL OESTE: "Las Cuchillas" de hermanos Valles Casillas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de agosto de 2004.- El Perito, **Luis Alfredo Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sahueyvo, con una superficie aproximada de 317-00-00 hectáreas, Municipio de Uruachi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145016, de fecha 10 de agosto de 2004, expediente 08/66/0005, autorizó a la Representación Regional Norte para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0979, de fecha 16 de agosto de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sahueyvo", con una superficie aproximada de 317-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio "San Antonio" de Rafael Cano Chaparro

AL SUR: Predio "Aremeyvo" de Rafael Alberto Bacasehua Terán y "ejido San Luis de Babarocos"

AL ESTE: Predio "Aremeyvo" de Rafael Alberto Bacasehua Terán

AL OESTE: "Ejido San Luis de Babarocos"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de agosto de 2004.- El Perito, **Luis Alfredo Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Encantada, con una superficie aproximada de 66-31-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ENCANTADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142427, de fecha 11 de mayo de 2004, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 211, de fecha 1 de septiembre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Encantada, con una superficie aproximada de 66-31-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, promovido por Hilario Niño de León, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pedro Zúñiga Fuentes

AL SUR: Ejido Mamaleón

AL ESTE: Pedro Zúñiga Fuentes

AL OESTE: Bernardo Cárdenas Niño

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en bulevar Tamaulipas (8) número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Tamps.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 2 de septiembre de 2004.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Planilla, con una superficie aproximada de 1-22-86.96 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PLANILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142429, de fecha 11 de mayo de 2004, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 211, de fecha 1 de septiembre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Planilla, con una superficie aproximada de 1-22-86.96 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, promovido por Eleno Iracheta Guevara, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 76.75 M.L. con José Luis Olvera Moreno

AL SUR: 76.75 M.L. con Lucio Vallejo Requena

AL ESTE: 160.75 M.L. con Agapito Vega Castillo

AL OESTE: 160.75 M.L. con Valente Acuña Lara

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en bulevar Tamaulipas (8) número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Tamps.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 3 de septiembre de 2004.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 06-77-57 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142099, de fecha 25 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 01693, de fecha 6 de agosto de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 06-77-57 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, promovido por la C. Nicolasa Balan Caraveo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: María Cruz Landero Pérez

AL SUR: Asunción Pérez Lenz

AL ESTE: Nicolasa Balán Caraveo

AL OESTE: Lucrecia López Guzmán

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la relación de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A la(s) persona(s) que no presente(n) sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificada(s) a presenciar el deslinde no concurra(n) al mismo, se le(s) tendrá como conforme(s) con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 6 de agosto de 2004.- El Perito, **Enrique A. García Escalante**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $11.1495 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 31 de diciembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.12, 4.00 y 3.93, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.32, 3.92 y 3.95, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

(R.- 206754)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.9600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Nacional de México S.A., Bank of America México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se abroga el Reglamento para el financiamiento público para las agrupaciones políticas nacionales publicado el 6 de marzo de 2002, y se emite el Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las agrupaciones políticas nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG185/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se abroga el Reglamento para el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002, y se emite el Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Antecedentes

I. Desde 1990, año en que se crea el Instituto Federal Electoral como órgano depositario de la autoridad electoral, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; en virtud de lo anterior, entre otros fines, este órgano contribuye al desarrollo de la vida democrática.

II. La reforma constitucional de 22 de agosto de 1996, en materia político-electoral sustentó la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en esta última se destaca, entre otras, el reconocimiento de la figura jurídica de las Agrupaciones Políticas Nacionales, entendidas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; asimismo se regula el régimen de financiamiento público de las Agrupaciones Políticas Nacionales, contemplando su

otorgamiento exclusivamente para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

III. El 22 de noviembre de 1996, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se integró, entre otras, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

IV. El 21 de febrero de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, expidió el Reglamento para el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año.

V. El 30 de enero del año de 1998, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero del mismo año.

VI. El 17 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, acordó la reforma, modificación y adición al citado Reglamento, misma que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero del 2000, y los anexos del Reglamento respectivo fueron publicados en el citado medio informativo el 2 de marzo de 2000.

VII. El 14 de noviembre del 2000, el máximo órgano de autoridad aprobó en sesión ordinaria el "Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política", publicado en el citado órgano informativo el 6 de diciembre del mismo año.

VIII. El 12 de diciembre de 2001, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, acordó reformar y adicionar el Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, el cual fue publicado con sus respectivos anexos en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de marzo del 2002.

IX. El 28 de diciembre de 2003, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionadas con las Agrupaciones Políticas Nacionales, las que flexibilizaron los requisitos para facilitar su constitución, y que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre del 2003.

Al tenor de los antecedentes descritos; y

Considerando

1. Que el artículo 41 Constitucional, en su parte conducente, establece que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales; destacando que tendrá a su cargo, en forma integral y directa, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Nacionales. Asimismo, el artículo invocado señala que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de esa función estatal, regirá sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 35, párrafos 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozarán del financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y que para ello se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los Partidos Políticos Nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

3. Que el artículo 35, párrafo 9 del Código invocado, preceptúa que los recursos del fondo se entregarán anualmente, en los términos previstos en el Reglamento que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita para tal efecto.

4. Que de acuerdo con el artículo 35 párrafo 10 del citado Código, las Agrupaciones Políticas Nacionales a fin de acreditar los gastos realizados deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos, sin que ninguna Agrupación pueda recibir más del 20% del total del fondo constituido.

5. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 33, párrafo 1 y 35, párrafo 7 del citado ordenamiento legal, el financiamiento público será otorgado a las Agrupaciones Políticas para actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, las cuales deberán estar orientadas a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

6. Que a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34, párrafo 4, del mismo Código.

7. Que atendiendo a los principios rectores de imparcialidad, certeza, legalidad y objetividad que rigen las actividades que lleva a cabo este Instituto, en términos de lo dispuesto por la Base III del artículo 41 Constitucional y por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales ha de desarrollar los mecanismos conforme a los cuales dichas agrupaciones habrán de acreditar la calidad y transparencia del gasto relativo a sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, en virtud de lo establecido en los párrafos 7, 9 y 10 del artículo 35 del citado Código.

8. Que atendiendo a los principios de imparcialidad, certeza, legalidad y objetividad resulta necesario precisar aquellas actividades que no serán susceptibles de financiamiento público de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

9. Que en virtud del creciente número de Agrupaciones Políticas Nacionales y del monto del fondo que obtienen éstas para el sostenimiento de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, es imperativo otorgar el sesenta por ciento de dicho fondo de manera igualitaria. Esto, con el propósito de distribuir el financiamiento de manera más equitativa y aumentarlo de manera tal que puedan realizar con mayor aptitud las actividades que tienen encomendadas por ley.

10. Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; que resulta adecuado elevar la calidad de las actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, a través de un procedimiento para su evaluación, que incentive un mayor compromiso de las Agrupaciones Políticas Nacionales con las tareas que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les ha prescrito.

11. Que con el fin de que el procedimiento para la evaluación de la calidad antes mencionado sea imparcial, garantice condiciones de equidad en la participación de las Agrupaciones Políticas Nacionales, y considere el pluralismo ideológico y político de éstas resulta necesaria la intervención de Comités Técnicos integrados por especialistas en las materias que valoren adecuada y objetivamente la calidad de las actividades realizadas para emitir una opinión formal; misma que ha de servir como lineamiento a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión a efecto de resolver sobre las actividades que mejor acrediten la evaluación de calidad.

12. Que a efecto de garantizar condiciones de igualdad en la participación de las Agrupaciones Políticas Nacionales en el citado procedimiento para la evaluación de la calidad, éstas habrán de presentar una sola actividad en alguna de las tres actividades susceptibles de financiamiento público que establece la ley.

13. Que con el objeto de incentivar la mayor calidad en la realización de las actividades que establece la ley para las Agrupaciones Políticas Nacionales, aquellas actividades que no acrediten un umbral mínimo de calidad no podrán ser financiadas y los recursos deberán reintegrarse a la Federación. Lo anterior promoverá el máximo esfuerzo de las agrupaciones a fin de obtener el financiamiento disponible.

14. Que el artículo 2 del Código de la materia señala que para el desempeño de sus atribuciones las autoridades electorales establecidas en la Constitución y en el Código contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

15. Que con el fin de garantizar la certeza en el acceso de las Agrupaciones Políticas Nacionales al financiamiento que se ha de ministrar de conformidad con el procedimiento para la evaluación de las actividades realizadas, resulta necesaria la emisión de las bases para la realización de dicha evaluación.

16. Que con fundamento en el artículo 82, párrafo 1, inciso i), del multicitado Código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Nacionales se actúe con apego a lo dispuesto en el Reglamento expedido para tal efecto por ese mismo órgano.

17. Que el artículo 80, del Código en comento señala que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión deberá funcionar permanentemente para auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones.

18. Que de conformidad con el artículo 93, párrafo 1, incisos d) y l) del Código invocado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de ministrar a las Agrupaciones Políticas Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho y su titular actuará como Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2; 33; 34; 35, párrafos 7, 8, 9 y 10; 69, párrafo 2; 80, párrafos 1 y 2; 89, párrafo 1, inciso t); y 93, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 82, párrafo 1, incisos h), i) y z); así como 35 párrafo 9 del Código invocado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expide el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de diciembre de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002, con fecha 31 de diciembre de 2004

SEGUNDO.- Se emite el siguiente:

Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales

Artículo 1

1.1. Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Nacionales para sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, en los términos del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2

2.1. Una vez que el Consejo General del Instituto determine el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales por actividades ordinarias permanentes para cada año, el propio Consejo ordenará la constitución de un fondo equivalente al dos por ciento del total aprobado por actividades ordinarias permanentes para todos los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.2. Las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este Reglamento deberán tener como objetivo coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

2.3. Las actividades que podrán ser susceptibles de financiamiento público serán exclusivamente las previstas en el párrafo 7 del artículo 35 del Código de la materia.

2.4. Por la actividad de Educación y Capacitación Política se entenderá la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios, organizados preponderantemente por la Agrupación Política, encaminados a inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones políticas; formar ideológica y políticamente a sus asociados, infundir en ellos el respeto a las disposiciones constitucionales y legales que rigen las actividades político-electorales en los Estados Unidos Mexicanos.

2.5. Por la actividad de Investigación Socioeconómica y Política se entenderá la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos—todos ellos originales—sobre los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán elaborarse conforme a una metodología científica consistente con las normas y prácticas comúnmente aceptadas en la comunidad científica y profesional especializada de que se trate, siempre respetando el pluralismo metodológico propio de toda práctica científica y profesional. En esta actividad no serán susceptibles de financiamiento aquellas que incluyan encuestas o reactivos relativos a preferencias electorales.

2.6. Por la actividad de Tareas Editoriales se entenderá la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos de las actividades relacionadas con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, o bien de las publicaciones que las Agrupaciones Políticas Nacionales están obligadas a realizar en términos del inciso h) del párrafo 1 del artículo 38 del Código de la materia. Todas estas actividades deberán ser originales.

2.7. Las actividades a que se refiere este artículo deberán desarrollarse dentro del territorio nacional y llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

2.8. La totalidad de los ingresos y egresos relacionados con las actividades referidas en el presente artículo deberán reportarse dentro del informe anual correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a) del Código electoral.

Artículo 3

3.1. El fondo constituido conforme a lo establecido en el artículo 2.1 del presente Reglamento, será determinado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, para someterlo a la aprobación del Consejo General, conforme a las siguientes bases:

a) El sesenta por ciento del fondo será distribuido en forma igualitaria entre todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro, lo que deberá ser aprobado por el Consejo General en el mes de enero, y será ministrado en el mes de febrero.

b) El cuarenta por ciento del fondo será distribuido entre las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones.

3.2. Para recibir sus ministraciones, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a un representante con facultades de administración o de dominio, en términos de sus estatutos o de poder notarial otorgado para el efecto.

3.3. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, en uso de sus facultades y conforme a la normatividad vigente, verificará la correcta aplicación de los recursos.

3.4. No serán consideradas dentro de las actividades previstas en el artículo 2 de este Reglamento las siguientes:

a) Las actividades ordinarias permanentes de las Agrupaciones Políticas;

b) Las actividades de propaganda electoral y los gastos operativos de campaña que realicen las Agrupaciones Políticas para las campañas electorales en las que participen conforme a los acuerdos de participación que celebren con los partidos políticos.

c) Los gastos para la celebración de un acuerdo de participación política electoral;

d) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos, de organización interna o para definir la posición política de las Agrupaciones Políticas;

e) Los gastos para la celebración de asambleas orientadas a la obtención del registro como Partido Político Nacional;

f) Las erogaciones por concepto de hipotecas.

g) Las actividades que incluyan encuestas o reactivos relativos a preferencias electorales.

h) Tareas editoriales o de investigación socioeconómica y política que no sean de producción original.

Artículo 4

4.1 A fin de acreditar la calidad de las actividades susceptibles de obtener el financiamiento dispuesto en el artículo 3.1, inciso b) del presente Reglamento, se realizará un procedimiento de evaluación sujeto a los siguientes lineamientos:

a) El fondo al que alude el artículo 3.1, inciso b), del presente Reglamento se dividirá entre los tres rubros de actividades señalados en el artículo 2 del mismo. A cada una de ellas le corresponderá al menos el 25% de dicho financiamiento. La suma total destinada a los tres rubros de actividades deberá agotar la totalidad de este financiamiento. Dentro de estos límites, los montos correspondientes a cada rubro serán distribuidos conforme a los criterios que al efecto establezcan las bases del procedimiento para la evaluación de la calidad respectivas y este Reglamento.

b) Las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro podrán someter al procedimiento para la evaluación de la calidad solamente una actividad realizada y sólo respecto de uno de los rubros descritos en el artículo 2 de este instrumento.

c) La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión propondrá al Consejo General del Instituto, un proyecto de Acuerdo mediante el cual se emitan las bases del procedimiento para la evaluación de la calidad, previa propuesta del Secretario Técnico, que deberá garantizar condiciones de igualdad en la participación de todas las agrupaciones, así como considerar el pluralismo ideológico y político de éstas, y deberá contener, al menos, lo siguiente:

   I. Los montos destinados a cada uno de los rubros de actividades susceptibles de financiamiento, expresados como una proporción de la bolsa total del financiamiento descrito en el artículo 3.1, inciso b), del presente Reglamento;

   II. La temática sobre la que deberán versar las actividades susceptibles de acreditar su calidad, para cada rubro de actividad señalado en el artículo 2.

   III. Los criterios generales con base en los cuales el Comité Técnico habrá de realizar la evaluación de la calidad de las actividades realizadas;

   IV. El número de actividades que por haber acreditado su calidad serán susceptibles de obtener el financiamiento correspondiente en cada uno de los rubros;

   V. El monto a otorgar para cada una de las actividades que hayan acreditado su calidad en cada uno de los rubros, expresado como proporción de la bolsa total del financiamiento descrito en el artículo 3.1, inciso b), del presente Reglamento;

   VI. Las modalidades y tiempos de entrega de las muestras correspondientes;

   VII. Las bases técnicas y formales mínimas que deberá contener la presentación de cada actividad realizada, así como los lineamientos de responsabilidad a los que estarán sujetos los miembros de cada Comité Técnico.

d) Las bases del procedimiento para la evaluación de la calidad deberán ser emitidas durante el primer trimestre del año, y deberán ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, notificadas a cada una de las Agrupaciones Políticas, difundidas en la página electrónica del Instituto, y a través de los medios que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión considere pertinentes.

e) Las actividades realizadas por las Agrupaciones serán presentadas, junto con los comprobantes correspondientes, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año en que sean realizadas, a fin de ser sometidas a la evaluación de la calidad por parte del Comité Técnico respectivo.

f) La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión hará una propuesta de integración de los tres Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas. Dichos Comités serán aprobados por un acuerdo del Consejo General del Instituto a más tardar en diciembre del año en que se realicen las actividades. Cada Comité Técnico se integrará por expertos en la materia, de conformidad con los siguientes criterios:

   I. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión propondrá a los miembros de la Comisión de Prerrogativas a quince candidatos de reconocida capacidad en la materia del procedimiento para la evaluación de la calidad, por cada uno de los tres rubros de actividad señalados en el artículo 2.

II. En sesión de la Comisión de Prerrogativas, cada Consejero Electoral integrante de la misma elegirá a cinco candidatos por cada una de los tres rubros de actividad, en orden de preferencia, otorgando 5 puntos a su primera opción, 4 a su segunda y así sucesivamente. En dicha sesión, el Secretario Técnico efectuará el cómputo de la votación anterior con el objeto de seleccionar a los cinco integrantes de cada Comité Técnico.

III. Los candidatos restantes que reciban el mayor puntaje serán considerados como suplentes para el caso de que existan vacantes. Dichas vacancias serán ocupadas en estricto orden de prelación.

IV. Los candidatos seleccionados sólo podrán formar parte de uno solo de los tres Comités Técnicos, y no podrán ser reelectos para el año inmediato posterior.

g) Las actividades realizadas serán valoradas por cada uno de los integrantes del Comité Técnico respectivo de manera escrita.

h) Cada integrante del Comité Técnico respectivo calificará las actividades realizadas, otorgándole a la mejor actividad tantos puntos como actividades sean susceptibles de financiamiento según las bases del procedimiento correspondiente, un punto menos a la segunda mejor actividad, y así sucesivamente hasta calificar con un punto a la que considere la actividad de menor calidad susceptible de recibir financiamiento en términos de su calidad. Las anteriores evaluaciones deberán constar en el anteproyecto de acuerdo que valore la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

i) La opinión de los integrantes de cada Comité deberá ser entregada a más tardar dentro de la primera quincena del mes de marzo a la Comisión de Prerrogativas, que sesionará a efecto de realizar el cómputo de las valoraciones descritas en el inciso anterior. Acto seguido, se iniciarán las tareas de verificación del gasto de las actividades acreditadas para recibir financiamiento por su calidad, en términos de lo dispuesto para tal efecto por el presente Reglamento.

4.2 Para recibir el financiamiento público determinado en las bases, la Agrupación Política cuya actividad haya sido seleccionada como susceptible de recibir financiamiento por haber acreditado su calidad en los términos del artículo 4.1, deberá además, comprobar la totalidad de los gastos realizados en términos del presente Reglamento, independientemente del monto erogado en la realización de la actividad.

4.3 En caso de que a juicio de la Comisión de Prerrogativas, la Agrupación Política Nacional no compruebe plenamente la totalidad de los gastos erogados en la realización de alguna de las actividades consideradas como susceptibles de recibir financiamiento en los términos del artículo 4.1 del presente instrumento, dicha Agrupación no podrá recibir el monto destinado para dicha actividad en las bases correspondientes.

4.4 En caso de que de la evaluación del Comité Técnico resulte que el número de actividades acreditadas como susceptibles de ser financiadas en términos de su calidad sea menor al número dispuesto en las bases del mencionado procedimiento, solamente serán sujetas de financiamiento público aquellas actividades que el Comité acredite como susceptibles de recibirlo.

4.5 Los recursos involucrados en las hipótesis previstas en los artículos 4.3 y 4.4 de este Reglamento serán reintegrados a la Federación.

4.6 Los resultados de la acreditación de la calidad y de los gastos realizados serán presentados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General mediante un proyecto de Acuerdo a través del cual se determinará el financiamiento público que corresponda, una vez concluidas las tareas de dicha acreditación en los términos del presente Reglamento.

Artículo 5

5.1. Para tener derecho a recibir la parte correspondiente al cuarenta por ciento del fondo al que se refiere el artículo 4.1, adicionalmente a dichos requisitos, cada Agrupación Política deberá cumplir con lo establecido en los párrafos siguientes para las actividades sometidas al procedimiento de acreditación de la calidad.

5.2. Cada Agrupación Política Nacional deberá presentar los comprobantes de todas las erogaciones realizadas con motivo de la actividad sometida al procedimiento de acreditación de la calidad en un formato único de comprobación de gastos, conforme al anexo al presente Reglamento y que forma parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente llenados, foliados y autorizados por el personal responsable.

5.3. Los comprobantes de gasto deberán:

a) Ser invariablemente presentados en original,

b) Estar a nombre de la Agrupación Política,

c) Satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales, y

d) Incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización.

Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la Agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. En caso de que el proveedor no ejerza el cobro, la agrupación deberá consignar el pago ante un juez, y presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

Los gastos que realice la Agrupación por más de 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

5.4. En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora, en la que se señale con toda precisión los siguientes datos: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando éstos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por concepto de viáticos comprobados a través de bitácora no podrán ser superiores al 10% del total del gasto erogado por proyecto ganador.

5.5. Las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con los formatos y/o bitácoras referidos en los párrafos anteriores, la documentación comprobatoria de los gastos a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, en el entendido de que la Comisión de Prerrogativas solamente revisará la documentación correspondiente a las actividades seleccionadas como susceptibles de recibir financiamiento en los términos del artículo 4 del presente instrumento.

5.6. A efecto de comprobar el gasto de las actividades de Educación y Capacitación Política, la Agrupación deberá presentar, al menos quince días hábiles antes del inicio de las mismas, un calendario de actividades a efecto de que personal designado por la Secretaría Técnica pueda acudir a éstas. Dicho personal levantará un acta circunstanciada. En caso de que algunas actividades se celebren en fecha distinta a las programadas, la Agrupación deberá avisar de la nueva fecha a la Secretaría Técnica con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación.

5.7. A efecto de comprobar la realización de las actividades de Investigación Socioeconómica y Política, la Agrupación deberá presentar la investigación finalizada. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta a la Agrupación Política, deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, el cual deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil Federal. La Agrupación deberá presentar la documentación comprobatoria relativa al registro de la obra y sus derechos autorales hechos ante la autoridad correspondiente.

5.8. A efecto de comprobar la realización de las actividades en Tareas Editoriales se deberá presentar el producto de la publicación. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

b) Año de la publicación, edición o reimpresión;

c) Número ordinal que corresponda a la publicación, edición o reimpresión;

d) Fecha en que se terminó de imprimir o actualizar la publicación; y

e) Número de ejemplares impresos, excepto en el caso de las publicaciones periódicas; las tareas difundidas en sitios de internet deberán cubrir este requisito con un contador de visitas y/o de descargas para la publicación.

La Agrupación deberá presentar la documentación comprobatoria relativa al registro de la obra y sus derechos autorales hechos ante la autoridad correspondiente.

En los casos en que la publicación edición o reimpresión tenga un costo mayor a 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, la Secretaría Técnica deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, la Agrupación deberá avisar a dicha Secretaría con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora en donde se verificará el mencionado tiraje.

5.9. En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten las Agrupaciones Políticas en los plazos establecidos, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión solicitará las aclaraciones correspondientes.

5.10. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar a la Agrupación Política Nacional correspondiente elementos y documentación adicionales, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento.

5.11. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas contará con 60 días naturales contados a partir de la presentación de los resultados de la evaluación de calidad en la Comisión, para solicitar las aclaraciones, rectificaciones o la documentación adicional a que se refieren los dos párrafos anteriores.

5.12. Las Agrupaciones Políticas contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación, para contestar a los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos anteriores.

5.13. Si a pesar de los requerimientos formulados a la Agrupación Política persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad realizada, ésta no será considerada como sujeta a financiamiento.

5.14. La documentación comprobatoria, muestras, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por las Agrupaciones Políticas deberá ser sellado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

5.15. Durante la revisión de la documentación comprobatoria del gasto, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar al Presidente de la misma que, en su caso, solicite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la realización de las diligencias conducentes ante las autoridades correspondientes con el objeto de acreditar la autenticidad de la documentación presentada por las Agrupaciones Políticas Nacionales.

5.16. Los documentos comprobatorios se podrán devolver a solicitud de las Agrupaciones Políticas. El Instituto podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Instituto en los términos del artículo 89, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.17. En caso de que el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión considere que el precio de una actividad está notoriamente fuera de mercado, podrá recabar hasta tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, a fin de contar con elementos de convicción que le permitan valorar la autenticidad del gasto correspondiente.

5.18. Las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán solicitar en todo momento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión apoyo y asesoría técnicos para la comprobación de los gastos por concepto de la realización de las actividades sujetas al procedimiento de evaluación de calidad.

Artículo 6

6.1. En caso de que el Instituto declare la pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, ésta quedara fuera del procedimiento para la evaluación de la calidad para el financiamiento público que se otorgará durante el año siguiente. La ministración del presupuesto al que aún tuviera derecho estará sujeta a los acuerdos de compensación por posible aplicación de multas a las que se haga acreedora.

6.2 En caso de que una Agrupación Política obtenga una cantidad superior al veinte por ciento del fondo establecido en el artículo 2.1, sólo se le asignará el monto equivalente a dicho porcentaje, y el excedente se redistribuirá igualitariamente entre todas las demás Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que no hayan alcanzado dicho porcentaje.

6.3. El incumplimiento al presente Reglamento y a la normatividad electoral aplicable por parte de las Agrupaciones Políticas Nacionales las hará acreedoras a las sanciones que correspondan conforme a los ordenamientos electorales.

6.4. En los años de registro de nuevas Agrupaciones Políticas Nacionales, el monto a que se refiere el artículo 3.1, inciso a) del presente Reglamento, se ministrará de la siguiente manera:

a) En el mes de febrero se ministrará el equivalente a las 7/12 partes del financiamiento que se distribuya de forma igualitaria entre las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro en dicha fecha.

b) En el mes de agosto del año de registro se entregarán las 5/12 partes restantes en forma igualitaria a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro en dicha fecha.

Artículo 7

7.1. La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7.2. Toda interpretación que realice la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al presente Reglamento, será publicada en el sitio de Internet del Instituto, notificada a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales, y resultará aplicable a todas ellas. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 8

8.1- En el marco de la realización de las actividades a que se refiere el artículo 35, párrafo 7 del Código Electoral, las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán solicitar asesoría técnica diversa al Instituto Federal Electoral. Asimismo, el Instituto dispondrá la realización de cursos de capacitación a las Agrupaciones Políticas Nacionales que lo soliciten sobre los mecanismos relativos a la acreditación de los gastos referidos en el presente Reglamento.

Transitorios

Artículo primero.- El presente Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2005.

Artículo segundo.- A las actividades a que se refiere el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hayan sido realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2004, les resultará aplicable el Reglamento aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de diciembre de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002.

TERCERO.- Las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán coadyuvar con las acciones que realice el Instituto Federal Electoral en materia de educación cívica. Para efectos de lo anterior se modifica en lo conducente el punto cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto número CG56/99, por el que se establecen los criterios y lineamientos generales y criterios específicos que deberán observarse en la celebración de convenios de apoyo y colaboración en materia de educación cívica, difusión de la cultura democrática y capacitación electoral, que suscriba el Instituto Federal Electoral con diversas instituciones públicas y privadas, asociaciones civiles y organizaciones diversas, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 1999, de manera que el Instituto Federal Electoral esté en aptitud de suscribir convenios de apoyo y colaboración directamente con las Agrupaciones Políticas Nacionales. En todo caso, dichos convenios tendrán que ser aprobados con anterioridad por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

CUARTO.- Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO ÚNICO

Fecha de Entrega::	
Folio:	

FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACION POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA "FUC"

1) Nombre de la actividad	
2) Rubro al que pertenece la actividad: • Educación y capacitación política ( ) • Investigación socioeconómica y política ( ) • Tareas editoriales ( )	3) Número de la actividad
4) Descripción pormenorizada de la actividad: En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra	
5) Fecha (Inicio y Conclusión) y lugar de realización de la actividad	

6) Descripción de los gastos directos erogados para la realización de la actividad:

Número de Factura	Fecha	Importe	Concepto	Cuenta Registro Contable

En caso de adquirir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra

7) Listado de las muestras que se presentan para comprobar la realización de la actividad, indicando la vinculación con los gastos y con la actividad realizada

8)

Nombre, Firma y Cargo

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual aprueba la modificación al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo que dispone el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 15 fracción IV, 17 y 19 fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y teniendo como:

ANTECEDENTES

Que el 13 de septiembre de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con fecha 29 de junio de 1992, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en lo sucesivo la Ley), misma que fue modificada mediante decreto de fecha 26 de noviembre de 2001;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con un Consejo Consultivo para el mejor desempeño de sus responsabilidades;

Que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 19 de la Ley, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;

Que con fecha 29 de septiembre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en sustitución al diverso de fecha 12 de noviembre de 1992 y su modificación de 17 de noviembre de 2000;

CONSIDERANDO

Que el hecho de que una sola unidad administrativa realice las funciones de investigación, edición y publicación que, en materia de derechos humanos, lleve a cabo la Comisión Nacional, contribuirá a economizar los procesos administrativos internos y eficientar los recursos humanos, técnicos y materiales de este Organismo Nacional;

Que el Centro Nacional de Derechos Humanos es la instancia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que tiene como objetivo realizar estudios e investigaciones académicas en materia de los derechos humanos; fomentar el intercambio académico institucional; formar investigadores, así como dirigir e impulsar el Centro de Documentación y Biblioteca de la propia Comisión Nacional;

Que es necesario adecuar la denominación de la Dirección General de la Presidencia y de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional con las atribuciones que les correspondan, así como reasignar las tareas de esta última a la Secretaría Técnica;

Que las solicitudes de los quejosos y agraviados relativos al acceso u otorgamiento de copias de los expedientes tramitados ante esta Comisión Nacional requieren desahogarse sobre la base de criterios que permitan hacer efectivo el acceso a la información;

Que el Reglamento Interno debe establecer los criterios mediante los cuales se impondrán y ejecutarán las sanciones administrativas que determine el Organo Interno de Control de esta Comisión Nacional a través de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya, y

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. José Luis Soberanes Fernández hace saber el siguiente:

ACUERDO

UNICO. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante acuerdo adoptado en su sesión ordinaria número 195, celebrada el día 14 de diciembre de 2004, aprobó derogar la fracción VI del artículo 21; y el artículo 32; reformar las fracciones IV del artículo 21, V del artículo 34; el apartado B del artículo 51; los artículos 28, 29 y 52 fracciones I, II, III, IV y V; y adicionar las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 34, VII y VIII del artículo 35, adicionar el segundo párrafo y las fracciones I y II del artículo 78, los párrafos 4o. y 5o. del artículo 21; 2o. párrafo del artículo 78; el Título VII (De la ejecución de sanciones administrativas) y en un capítulo único los artículos 176, 177 y 178 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. (Unidades Administrativas)

Para el despacho de los asuntos que directamente corresponden a la Presidencia de la Comisión Nacional, ésta contará con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Dirección General de Planeación y Análisis;

V. …

VI. Derogada;

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

.....

.....

Se reserva en exclusiva al Presidente de la Comisión Nacional el nombramiento y remoción de los Visitadores Generales, del Secretario Ejecutivo, del Secretario de Administración, del Coordinador General de Comunicación y Proyectos y de los Directores Generales de sus respectivas áreas, así como la designación de los titulares de las Unidades Administrativas que apoyan el despacho de los asuntos que corresponden directamente a esta Presidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Visitadurías Generales, de las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Consejo Consultivo y los titulares de las Unidades Administrativas a que hacen referencia los artículos 21 y 37 del Reglamento Interno, tendrán la facultad de nombrar y remover al personal de confianza de su adscripción, con apego a lo dispuesto en las fracciones VII y IX del apartado “B” del artículo 123 constitucional, dando el correspondiente aviso al Presidente de la Comisión.

Artículo 28. (De la Dirección General de Planeación y Análisis)

La Dirección General de Planeación y Análisis tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto de informe anual de actividades de la Comisión Nacional y el proyecto de programa anual de trabajo de la Comisión Nacional, con base en los programas, objetivos y acciones proyectadas por cada uno de los órganos y unidades administrativas;

II. Sistematizar la información que emiten los órganos y unidades administrativas de la Comisión Nacional, respecto al cumplimiento en las metas y avances programados;

III. Evaluar la congruencia de los proyectos y programas propuestos por los diferentes órganos y unidades administrativas, con base a los resultados que se obtengan de la sistematización de la información y las políticas y lineamientos que establezca el Presidente de la Comisión Nacional;

IV. Formular, en coordinación con el Centro Nacional de Derechos Humanos, el Informe Anual de Actividades;

V. Proponer al presidente de la Comisión Nacional las iniciativas de reformas a documentos normativos o a prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

VI. Realizar las investigaciones y estudios que le sean encomendados por el presidente de la Comisión Nacional, y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 29. (Estructura de la Dirección General de Planeación y Análisis)

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de la Planeación y Análisis contará con las siguientes áreas:

I. Planeación, y

II. Análisis.

Además, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

Artículo 32. Derogado.

Artículo 34. (Del Centro Nacional de Derechos Humanos)

El Centro Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Organizar el material y supervisar la publicación de la Gaceta;

VI. Programar, previo dictamen y coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión Nacional;

VII. Supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones;

VIII. Colaborar con la Dirección General de la Planeación y Análisis en la elaboración del informe anual de actividades, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 35. (Estructura del Centro Nacional de Derechos Humanos)

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro Nacional de Derechos Humanos contará con un titular y las áreas siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Editorial, y

VIII. Publicaciones.

.....

.....

Artículo 51. (Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo)

La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

A. ...

B. En cuanto al área operativa de la Comisión:

I. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación continua en materia de derechos humanos, para el público en general;

II. Promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión;

III. Apoyar las relaciones interinstitucionales de la Comisión Nacional con los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y autónomos;

IV. Proponer al presidente de la Comisión Nacional proyectos que fortalezcan las actividades sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional;

V. Fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asignen el presidente de la Comisión Nacional o el Consejo Consultivo.

Artículo 52. (Estructura de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo)

.....

I. Vinculación Interinstitucional;

II. Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales;

III. Capacitación y Educación Continua;

IV. Enlace y Promoción con Comisiones Estatales, y

V. Supervisión y Control Operativo.

.....

Art. 78. (Confidencialidad)

.....

Cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional por una persona que hubiere tenido la calidad de quejoso o agraviado en dicho expediente, podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y

II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Título VII

De la ejecución de sanciones administrativas

Capítulo Unico

Art. 176. Para la imposición y ejecución de las sanciones administrativas a que hace referencia el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se seguirán los siguientes criterios:

I. La amonestación pública o la amonestación privada serán impuestas por el Titular del Organo Interno de Control y ejecutadas por el Jefe Inmediato del servidor público sancionado;

II. La suspensión o la destitución del puesto, serán impuestas por el Titular del Organo Interno de Control y ejecutadas por el Titular del Organo o Unidad Administrativa de esta Comisión Nacional, a la que esté adscrito el servidor público sancionado;

III. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será impuesta por el Titular del Organo Interno de Control y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

IV. Las sanciones económicas serán impuestas por el Titular del Organo Interno de Control y ejecutadas, en primera instancia por el Director General de Finanzas de la Secretaría de Administración y, en el caso de que sean agotadas las acciones de cobro sin la debida respuesta por el servidor público responsable, las sanciones serán ejecutadas por la Tesorería de la Federación.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte del Titular del Organo Interno de Control, del Jefe Inmediato, del Secretario de Administración, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Art. 177. En el acto de ejecución de las sanciones administrativas, deberá estar presente un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y uno del Area de Recursos Humanos, para los efectos de la misma en virtud de sus respectivas atribuciones.

Art. 178. En la sustanciación de los procedimientos que se instruyan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y en el Poder Judicial de la Federación, en los que el Organo Interno de Control sea parte, como consecuencia de la aplicación de sus atribuciones, éste elaborará las promociones que sean necesarias bajo su más estricta responsabilidad, para que a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se hagan valer toda clase de derechos, defensas, excepciones y recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa u órgano sustantivo a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella a la que se le haya atribuido la competencia en el presente Reglamento.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros adscritos a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional necesarios para que la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo desarrolle adecuadamente sus funciones, pasarán a ésta.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros adscritos a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, necesarios para que el Centro Nacional de Derechos Humanos desarrolle adecuadamente las funciones de publicación y edición, pasarán a éste.

QUINTO. La parte conducente del Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que refleje las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, será expedida dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y deberá ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO. Este Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, D.F., a 15 de diciembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 206447)

ACUERDO del Consejo Consultivo por el que se aprueba readscribir el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el Programa de Atención a Víctimas del Delito, para quedar adscritos a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Programa de Atención a Migrantes, adscrito a la Primera Visitaduría General, así como el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, una vez creada la Quinta Visitaduría General pasarán a ésta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO POR EL QUE SE APRUEBA READSCRIBIR EL PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, EL PROGRAMA ESPECIAL SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS Y EL PROGRAMA DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO, PARA QUEDAR ADSCRITOS A LA PRIMERA VISITADURIA GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y EL PROGRAMA DE ATENCION A MIGRANTES, ADSCRITO A LA PRIMERA VISITADURIA GENERAL, ASI COMO EL PROGRAMA DE AGRAVIO A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES, ADSCRITO A LA CUARTA VISITADURIA GENERAL, UNA VEZ CREADA LA QUINTA VISITADURIA GENERAL PASARAN A ESTA.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo que dispone el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 15 fracciones I y III, y 24 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 18, 19 y 59 de su Reglamento Interno, y teniendo como:

ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como institución pública con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, está facultada para establecer su estructura y organización, de acuerdo con las funciones de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano que lleva a cabo.

Que para el desarrollo de esas funciones, este Organismo Protector de derechos humanos ha ido adecuando su normatividad y los órganos que la integran, con base en las necesidades fijadas por las demandas ciudadanas y conforme con los planes anuales de labores, donde los Programas Especiales tienen un lugar relevante.

CONSIDERANDO

Que el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia fue creado por esta Comisión Nacional en julio de 1993, comprendiendo en su inicio sólo la atención de asuntos para la mujer, para ampliarse posteriormente al conocimiento de asuntos relativos a la niñez y la familia. Este programa tiene como objetivo fundamental divulgar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, la niñez y la familia desde una perspectiva de género y del interés superior que representa la infancia, realizando programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a sus derechos que posibilite su práctica cotidiana en la familia y la sociedad en general.

Que el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos fue creado por la Comisión Nacional en septiembre de 1990, para conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, con la finalidad de lograr la localización o ubicación del presunto desaparecido.

Que el Programa de Atención a Víctimas del Delito fue creado en enero de 2000 y desde la sesión ordinaria número 152 del Consejo Consultivo, celebrada el 14 de agosto de 2001, éste tiene competencia para conocer y tramitar, en el marco de las funciones que le corresponden, los asuntos relativos a víctimas de delitos a fin de propiciar y hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos.

Que el Programa de Atención a Migrantes, creado en 2003 dentro de la Primera Visitaduría General, comprende la instalación de oficinas en distintos puntos de las fronteras norte y sur con objeto de tener una mayor capacidad para atender las quejas por violaciones a derechos humanos que se cometan en contra de los migrantes, así como atender las quejas competencia de este Organismo Nacional.

Que el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, en su rubro de periodistas, se creó en 1991 como una respuesta a los reclamos de uno de los sectores sociales de gran importancia en la causa de los derechos humanos, posteriormente, en 1995 el Consejo de la Comisión Nacional consideró necesario ampliar sus funciones e incluir los casos de defensores civiles de derechos humanos, y en mayo de 1997 se creó la Coordinación de este Programa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. José Luis Soberanes Fernández hace saber el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante acuerdo adoptado en su sesión ordinaria número 195, celebrada el día 14 de diciembre de 2004, aprobó que a partir del mes de enero de 2005, queda a cargo de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, que se encontraba adscrito a la Segunda Visitaduría General, mismo que se asigna con todas las funciones y recursos humanos y materiales con que ha venido operando hasta esta fecha.

SEGUNDO. A partir del mes de enero de 2005, queda a cargo de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, que se encontraba adscrito a la Segunda Visitaduría General, mismo que se asigna con todas las funciones y recursos humanos y materiales con que ha venido operando hasta esta fecha.

TERCERO. A partir del mes de enero de 2005, queda a cargo de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Programa de Atención a Víctimas del Delito, que se encontraba adscrito a la Segunda Visitaduría General, mismo que se asigna con todas las funciones y recursos humanos y materiales con que ha venido operando hasta esta fecha.

CUARTO. A partir del mes de enero de 2005 el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, queda a cargo de la Quinta Visitaduría General, mismo que se asigna con todas las funciones y recursos humanos y materiales con que ha venido operando hasta esta fecha.

QUINTO. Este Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, D.F., a quince de diciembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 206449)

ACUERDO del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que crea la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE CREA LA QUINTA VISITADURIA GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo que dispone el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 5o. y 15 fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 18 y 57 de su Reglamento Interno, y teniendo como:

ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada por el Estado Mexicano para dar respuesta a la demanda generalizada por el respeto y defensa de los derechos humanos de grupos sociales e individuos que por diferentes razones sufren violaciones a manos de autoridades de los distintos niveles de gobierno.

Que para el desarrollo de esas funciones, este Organismo Protector de Derechos Humanos ha ido adecuando su normatividad y los órganos que la integran, con base en las necesidades fijadas por las demandas ciudadanas y conforme a los planes anuales de labores, por ello se creó el Programa de Atención a Migrantes adscrito a la Primera Visitaduría General.

Que el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé que ésta puede integrarse hasta por cinco Visitadurías Generales para el desempeño de sus responsabilidades.

Que actualmente existen cuatro Visitadurías Generales, y dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, la Cámara de Diputados asignó a este Organismo Nacional recursos para la creación de una nueva Visitaduría General que atienda los asuntos relacionados con las violaciones de derechos humanos de los migrantes, y

CONSIDERANDO

Que es una prioridad de este Organismo Nacional proteger los derechos humanos y velar porque sean respetados, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A partir del 1 de enero de 2005, se crea la Quinta Visitaduría General, la cual conocerá de los asuntos relativos a Migrantes.

SEGUNDO. La Visitaduría General tendrá a su cargo las oficinas regionales que operan en Tapachula, Chiapas, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Villahermosa, Tabasco, Reynosa, Tamaulipas, Ciudad Juárez, Chihuahua, Tijuana, Baja California, y Nogales, Sonora.

TERCERO. Los recursos humanos y materiales con los que opera la Dirección General del Programa de Atención a Migrantes, se transfieren a la Quinta Visitaduría General.

CUARTO. Este Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, D.F., a 15 de diciembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 206448)